



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

26 DE NOVIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 3391

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AUSENTE: OSCAR LÓPEZ VÁZQUEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 245/2022, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL C. OSCAR LÓPEZ VÁZQUEZ, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL GUERRERO MORIN, EN FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PUNTO PRIMERO COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente la ciudadana MARÍA ISABEL GUERRERO MORIN, con el escrito de cuenta, con el que manifiesta que por motivos económicos y de salud no puede realizar los segundos edictos que se solicitan en el presente procedimiento.

Tomando en cuenta las manifestaciones de la promovente, y toda vez que conforme al artículo 115 de la LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TABASCO, en su penúltimo párrafo establece:

"Artículo 115. Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

[...]

El procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad. Los gastos derivados de este procedimiento, **incluyendo la publicación de edictos en medios oficiales, no causarán contribución alguna.** La Comisión Ejecutiva Estatal podrá otorgar las medidas de asistencia necesarias a los Familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco y demás normativa aplicable.

Ante ello de conformidad con los artículos 651, 750 y 751 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado; en virtud de que la solicitud de declaración de ausencia, se encuentra fundada, se **ordena citar a OSCAR LÓPEZ VÁZQUEZ, mediante edictos** que deberán ser publicados en el **Periódico Oficial del Estado**, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de quince días cada uno, haciéndole saber al presunto ausente **OSCAR LÓPEZ VÁZQUEZ**, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de **tres meses**, para manifestarse en términos del auto de fecha uno de abril de abril de dos mil veintidós.

Insértese al edicto el auto de fecha uno de abril de abril de dos mil veintidós, para conocimiento del presunto ausente **OSCAR LÓPEZ VÁZQUEZ**.

AUTO DE INICIO
DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **MARÍA ISABEL GUERRERO MORIN**, con su escrito de cuenta, con el que desahoga la prevención realizada en auto de fecha veintitrés de marzo del año actual, dentro del término concedido para ello, y en cual señala los domicilios de las ciudadanas **SONIA** y **CRISTINA** de apellidos **LÓPEZ GUERRERO**, siendo los siguientes:

- **SONIA LÓPEZ GUERRERO**, el ubicado en; calle Manuela, manzana 59, lote 31, fraccionamiento Las Mercedes, Centro, Tabasco, C.P. 86280.
- **CRISTINA LÓPEZ GUERRERO**, el ubicado en; calle Guadalupe Victoria, número 1001, Guerrero, Chihuahua, C.P. 31680.

Misma manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales que haya a lugar, y se procede a acordar su solicitud de la siguiente manera:

SEGUNDO. Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 651 del código civil en el estado, cítese a **OSCAR LÓPEZ VÁZQUEZ**, por dos edictos publicados con intervalos de quince días, en uno de los periódicos de más circulación en el Estado, y en dos de los principales de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que deberá comparecer ante este juzgado, en el término de **TRES MESES**, contados a partir de la última publicación, para dirimir sus derechos, así mismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; apercibido que de no hacerlo, se procederá a la designación de un representante en su ausencia, haciéndole saber que la que solicita sea nombrada como su representante es la C. **MARÍA ISABEL GUERRERO MORIN**; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del código de procedimientos civiles en vigor.

CUARTO. En cuanto a la solicitud de la promovente de que se le nombre como representante del ausente, es de decirle que se reserva de proveer su petición, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

QUINTO. De igual manera y toda vez que la parte actora en su aludido escrito, mencionan que las ciudadanas **SONIA** y **CRISTINA** de apellidos **LÓPEZ GUERRERO**, resulta ser de igual forma hijas del presunto ausente en el presente juicio, en consecuencia, hágasele saber a dichas ciudadanas la radicación del presente juicio, en sus domicilios ubicados en;

- **SONIA LÓPEZ GUERRERO**, el ubicado en; calle Manuela, manzana 59, lote 31, fraccionamiento Las Mercedes, Centro, Tabasco, C.P. 86280.
- **CRISTINA LÓPEZ GUERRERO**, el ubicado en; calle Guadalupe Victoria, número 1001, Guerrero, Chihuahua, C.P. 31680.

Ello para que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, asimismo requiéraseles para los efectos de que señalen domicilio en esta Ciudad de Villahermosa y autoricen persona para recibir citas y notificaciones, advertidas que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter

personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. En virtud de que el domicilio para hacer la notificación del presente proveído a la ciudadana CRISTINA LÓPEZ GUERRERO ordenado en el punto anterior, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil y/o familiar en turno del municipio de Guerrero, Chihuahua, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda realice la notificación antes ordenada.

Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la recepción del exhorto. **También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

SÉPTIMO. Atento al punto anterior, requiérase a la parte actora a efectos de que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba un juego de traslado de su escrito inicial de demanda, ello para poder estar en condiciones de poder ordenar la debida notificación a la llamada a juicio **CRISTINA LÓPEZ GUERRERO**, por lo que se reserva de ordenar la notificación y girar el exhorto respectivo, hasta en tanto se de cumplimiento a lo aquí ordenado.

OCTAVO. De igual forma se le hace saber a la promovente, que una vez declarado el representante del ausente, **cada seis meses**, en el día correspondiente al cual hubiere sido nombrado dicho representante, **se publicará un nuevo edicto llamando al ausente**, dichas publicaciones se harán en los términos establecidos en el código civil del Estado, haciéndole saber que la falta de cumplimiento de esta obligación por el que haya sido nombrado representante, lo hace responsable de los daños y perjuicios que sigan al ausente y es causa legítima de remoción, lo anterior de conformidad con el artículo 667 y 668 del código civil del estado.

NOVENO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, y autorizando para tales efectos a los licenciados **URIEL GRANIEL ROMÁN, NURIVAN IGNACIO MENA MORENO**, así como a los Ciudadanos **VICENTE EDUARDO VÁZQUEZ, DIEGO EDUARDO ESTRADA RESENDEZ, CLAUDIA NÚÑEZ PACHECO, RAQUEL MIROSLAVA ROMÁN ARANDA E ITZEL GRANIEL ROMÁN**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

En cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor de los Licenciados **URIEL GRANIEL ROMÁN y NURIVAN IGNACIO MENA MORENO**, es de decirle, que no tienen inscritas sus cédulas profesionales en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, así como tampoco en los libros que para tal fin se llevan en este Juzgado, no obstante de haberse realizado una revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y en los referidos libros, **no se les reconoce por ahora dicha personalidad**, por lo que los citados profesionistas deberán en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte y derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la

ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, **se le requiere a la parte actora y llamadas a juicio** o sus autorizados con personalidad acreditada en autos para efectos de que proporcione número telefónico y/o correo electrónico ya que con motivo de contingencia sanitaria virus SARS-CoV2 (COVID-19), **sea necesario** se practiquen las notificaciones por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp.

En consecuencia, se le hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas son los siguientes:

1. Actuaría judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, adriana.perezt@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico **9932387833**.
2. Actuaría judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS** elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932639210**.
3. Actuaría judicial Licenciada **DAMARIS PAUL MORENO** damaris.paul@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9931630559**.
4. Actuario judicial Licenciado **CESAR OCTAVIO GARCÍA VALIER** cesar.garciav@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9933338855**;

siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020, emitido el 22 de Junio del dos mil veinte, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web; <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, donde se les indicara el proceso a seguir.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se le informa a la parte actora y demandada, y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DADO QUE NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimento, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no deben proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD** e **INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, que certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS SEIS **(21)** DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL DOS MIL VEINTICINCO **(2025)**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE **PUBLICARSE DOS VECES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS CADA UNO EN EL EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

Jgjm.

No.- 3464

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **62,500 SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS** Volumen **880 OCHOCIENTOS OCHENTA**, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RAMON**.- Los señores **ROSA PATRICIA HERNANDEZ REYES** y **JOSE MAURICIO HERNANDEZ PLANCARTE**, aceptaron la Herencia Instituida en su favor; y, la señora **CONSUELO HERNANDEZ RAMON**; **ACEPTO** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 31 de Octubre del 2025.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 3593

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. JHONATAN ANTONIO MONTEJO JIMENEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Se le hace de su conocimiento que en el expediente **431/2025**, relativo al **juicio ordinario civil de divorcio incausado**, promovido por **Mary Carmen Valencia Perez**; en contra de **Jhonatan Antonio Montejo Jiménez**, con fecha treinta de septiembre del dos mil veinticinco y trece de junio del dos mil veinticinco se dictaron acuerdos que copiados a la letra dicen:

Transcripción del auto de fecha:

Treinta de septiembre del dos mil veinticinco.

“... JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **Víctor Enrique Izquierdo Cansino**, autorizado de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el acuse de recibido del oficio **5894**, mismo que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Ahora bien, y tal como se ordenó mediante el auto de inicio de fecha trece de junio del dos mil veinticinco, los informes dirigidos a diferentes dependencias, a fin de localizar el domicilio particular del demandado **JHONATAN ANTONIO MONTEJO JIMÉNEZ**, por lo que advirtiéndose que se encuentran debidamente rendido los informes del proveído a líneas anteriores, es por ello que esta autoridad judicial estima pertinente proveer

que el demandado JHONATAN ANTONIO MONTEJO JIMÉNEZ, es de domicilio ignorado con fundamento en el artículo 131 fracción III, 132 fracción I y 139 fracción I y última parte del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

En consecuencia de lo anterior, se ordena notificar y emplazar por edictos el presente proveído, en conjunto con el auto de inicio de fecha trece de junio del dos mil veinticinco, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de hacerle del conocimiento a la parte demandada JHONATAN ANTONIO MONTEJO JIMÉNEZ, de la demanda radicada en el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco del expediente 431/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARY CARMEN VALENCIA PÉREZ, en contra de JHONATAN ANTONIO MONTEJO JIMÉNEZ, por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles a recoger las copias de traslado**, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al citado demandado, haciéndole de su conocimiento que **deberá dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, désele la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Ministerio Publico, en los cubículos ubicados en los anexos de los Juzgados Civiles y Familiares.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la parte contraria, en los términos del presente proveído y del auto inicial de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LUCIA MAYO MARTINEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Transcripción del auto de inicio de fecha:

Trece de junio del dos mil veinticinco.

AUTO DE INICIO

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por recibido el escrito firmado por la ciudadana **Mary Carmen Valencia Pérez**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, a través del cual viene en el término legal concedido como se advierte del cómputo secretarial que antecede a desahogar el requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha veinte de mayo del dos mil veinticinco, a través del cual exhibe convenio conforme a lo establecido en el artículo 273 del código sustantivo civil.

Tomando en consideración el párrafo anterior; en consecuencia, se tiene por desahogada la prevención número **054/2025**, adjuntándose dicho cuadernillo a los autos y se acuerda lo siguiente:

Téngase por presentado a la ciudadana **Mary Carmen Valencia Pérez;** con su escrito de demanda y anexos descritos en el punto primero del auto de prevención de fecha veinte de mayo del dos mil veinticinco; con los cuales promueve el juicio ordinario civil de **DIVORCIO INCAUSADO,** en contra del ciudadano **Jhonatan Antonio Montejo Jiménez,** quien bajo protesta de decir verdad, la citada promovente manifiesta que desconoce el domicilio en el que actualmente habite el citado demandado; y de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158,** publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el periódico oficial del estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 452, así como los títulos de las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Título Sexto, del Libro Primero, todos del código civil del estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del código de procedimientos civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

3. SE ORDENA BÚSQUEDA DE DOMICILIO DEL DEMANDADO.

Ahora bien, tomando en cuenta que la parte actora, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio en el cual habite el demandado **Jhonatan Antonio Montejo Jiménez,** por lo que, tomando en cuenta lo manifestado por la promovente, y con la finalidad de no vulnerar los derechos fundamentales del debido proceso y a fin de conocer el domicilio del demandado, de

conformidad con los artículos 241 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con el artículo 14 constitucional, esta autoridad estima pertinente girar los siguientes oficios a las siguientes instituciones:

- 1) **Instituto Nacional Electoral** con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- 2) **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- 3) **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** con domicilio en avenida Ruíz Cortines, sin número, colonia Casa Blanca, código postal 86060, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- 4) **Sistema de Agua y Saneamiento**, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102, colonia Reforma de esta Ciudad.
- 5) **Secretaría de Administración y Finanzas** con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
- 6) **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, colonia Atasta de Serra, código postal 86100, Villahermosa, Tabasco.
- 7) **Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio conocido en esta Ciudad.
- 8) **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
- 9) **Teléfonos de México S. A. B. de C.V.**; con domicilio en avenida 27 de febrero, número 1414, segundo piso, colonia el Águila, código postal 86080.
- 10) **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con domicilio en avenida Paseo Tabasco, número 1203, primer piso, colonia Lindavista, Villahermosa, Tabasco, código postal 86050.

Para efectos de que informe a esta autoridad, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea recibido dicho oficio, si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **Jhonatan Antonio Montejo Jiménez, con curp: MOJJ940106HTCNMH05, con fecha de nacimiento del seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro**, de ser afirmativa la información **señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos**, lo anterior, para estar en condiciones de ordenar su notificación del presente procedimientos.

Se apercibe a la institución, que de negarse a recibir el oficio y/o no rendir la información solicitada, se le impondrá una multa de **50 (cincuenta)** unidades de medida y actualización equivalente a **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional)**, que da como resultado la cantidad de **\$ 5,657.14 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 14/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **113.14 x 50 = 5,657.14**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Por otra parte, se le hace saber a las citadas instituciones, que para efectos de establecer un canal de comunicación el correo institucional de éste juzgado es: **juzgadoextofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx** y el número oficial: **9935922780** extensión **4741**.

Queda a cargo de la parte actora, la tramitación y entrega de los oficios ordenados con antelación, por lo que, hágase entrega de los oficios aludido a la actora y/o su autorizado para tal efecto, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de los oferentes de la prueba velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este juzgado, la información que le servirá para demostrar su defensa en el presente proceso, por lo que se le concede el término de tres días

hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para realizar los trámites para su entrega-recepción del mismo, apercibida que en caso de no hacerlo sin ulterior determinación se remitirán los autos al casillero del archivo provisional de este juzgado, por falta de interés de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

4. EMPLAZAMIENTO Y VISTA CON PROPUESTA DE CONVENIO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Asimismo, deberá manifestar su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora Mary Carmen Valencia Pérez.

Por lo anterior, se reserva el emplazamiento del demandado hasta en tanto se rinda los informes ordenados en el punto que antecede.

5. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, niña y adolescente, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de

éstos; por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

Tomando en cuenta lo anterior, se toma como **medida protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar al infante en el presente proceso el uso de sigla, las cuales son las siguientes: **M. M. V**; lo anterior, con apoyo en el apartado de Protección de su Intimidad, identidad y vida privada del Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.

6. INTERVENCIÓN DE LA FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

De conformidad con el artículo 24 del código numeral 3 fracción I, 487 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, ambos adscritos al juzgado, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde, respecto a su conformidad u oposición a la misma, esto es así, pues los citados representantes deben ser oídos en todos los asuntos de naturaleza familiar, de ahí que si se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio, a fin de que lo examine y proponga, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes, **advertidos que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo**, de conformidad con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

7. MEDIDAS PROVISIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

I. ALIMENTOS. Esta autoridad no hace pronunciamiento respecto a los alimentos toda vez que existe una propuesta en el convenio.

II. LA GUARDA Y CUSTODIA. Esta autoridad no hace pronunciamiento respecto a la guarda y custodia del adolescente M. M. V., toda vez que existe una propuesta en el convenio.

III. BIENES. En relación a este rubro, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno toda vez que existe una propuesta en el convenio

8. REQUERIMIENTO

Así mismo requiérase a la actora **Mary Carmen Valencia Pérez**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, y al **demandado al momento de dar contestación a la demanda**, manifiesten a esta autoridad "**bajo protesta de decir verdad**" lo siguiente:

A) Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. PRUEBAS

En relación a las pruebas ofrecidas por la promovente, **se reservan** para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

10. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como personas autorizadas en los términos

establecidos en el punto **segundo** del auto de prevención de **veinte de mayo del dos mil veinticinco**.

11. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica,

lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

..."

SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.





No.- 3595

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO**Carlos Alberto Collado Alcudia.**

En el cuaderno de incidente de prescripción de la sentencia definitiva de **24 de marzo de 2009** y convenio judicial de ejecución de **10 de agosto de 2011**, promovido por **Carmen de los Santos Nieto González**, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta demandada **Guadalupe Nieto González**, contra **Carlos Alberto collado Alcudia**, deducido del expediente **563/2006**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil** y en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por la licenciada **Elodia del Carmen López Lázaro**, en carácter de endosataria en procuración del licenciado **Carlos Alberto Collado Alcudia**, contra **Guadalupe Nieto González**; se dictaron dos autos, que en lo conducente dicen:

**-auto de 25 de septiembre de 2025-**

...Primero. Se recibe el escrito signado por **Carmen de los Santos Nieto González**, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta demandada **Guadalupe Nieto González**, (demandada-incidentista).

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde se observa que no se encontraron registros del domicilio del actor-incidentado **Carlos Alberto Collado Alcudia**.

Con fundamento en los artículos con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio aplicable, se ordena notificar al actor-incidentado **Carlos Alberto Collado Alcudia**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán

realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de **treinta de agosto de dos mil veinticuatro** y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el escrito de demanda incidental.

Así como, cuenta con el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger el escrito de demanda incidental, para que, manifieste lo que a sus derechos convenga en relación a dicho incidente.

Advertido que de no hacerlo; precluire el plazo de hacerlo, acorde al artículo 2036 del Código Civil Federal aplicado en forma supletoria a la materia mercantil y 1079 fracción VI del Código de Comercio aplicable.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por lista fijadas en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 1065 del Código de Comercio aplicable.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de Conformidad con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio aplicable.

Segundo Se hace saber a las partes, que a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, la actual titular del juzgado es la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, en sustitución de Elizabeth Cruz Celorio, con fundamento en el artículo 1139 del Código de Comercio aplicable...”

-auto de 30 de agosto de 2025-

“...**Primero**. Como está ordenado en el auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a **Carmen de los Santos Nieto González, albacea** definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta demanda **Guadalupe Nieto González**, con el escrito recibido el **19 de agosto de 2024**, promoviendo **incidente de prescripción** de ejecución de la sentencia definitiva de 24 de marzo de 2009 y convenio judicial de ejecución de 10 de agosto de 2011; contra **Carlos Alberto Collado Alcudia**, a través de su endosatario en procuración la licenciada **Elodia del Carmen López Lázaro**, al que acompaña:

(03) traslados.

Por lo que, con fundamento en los artículos 1349, 1350, 1351, 1352, 1414, del Código de Comercio aplicable, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental.

Fórmese cuaderno con los citados escritos.



Segundo. De conformidad con el artículo 1348, del código invocado en el punto que antecede, **córrase traslado** con las copias del escrito incidental recibido el **19 de agosto de 2024**, a la parte actora-incidentada **Carlos Alberto Collado Alcudia**, a través de su endosataria en procuración, la licenciada **Elodia del Carmen López Lázaro**, en su domicilio ubicado en:

Avenida Gregorio Méndez 1009, segundo piso, centro, Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, conteste este incidente, donde deberá ofrecer todos los medios de pruebas que considere pertinente, expresando los puntos sobre los que deben versar y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada.

Asimismo, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, le surtirán efectos por **los estrados** de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable.

Tercero. La **ocursante**, señala como domicilio procesal para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle Mariano Arista 110, planta alta, colonia municipal, Villahermosa, Tabasco**; autoriza para tales efectos, a **Maritza Janine González García y José Antonio Reyes García**, de conformidad con el **primer y penúltimo** párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable.

Autoriza en términos del **tercer párrafo** del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, a los licenciados **Rosa Victoria Reyes García, Bartolo Chan Chable y Guillermina Rodríguez Rodríguez**, con cédulas profesionales **4675378, 2762083 y 6115328**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo que surte efectos, en razón de que reúnen los requisitos que establece el citado numeral, al indicar sus cédulas profesionales, las cuales deberán exhibir en la primera diligencia en que intervenga.

De no hacerlo, se les tendrá solo como **autorizados** en términos del **penúltimo párrafo** del precepto y ordenamiento legal antes invocado.

La **ocursante**, designa como representante común, a la licenciada **Rosa Victoria Reyes García**, de conformidad con el numeral 1060 del Código de Comercio aplicable...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de se editan en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **catorce** días del mes de **octubre** de **dos mil veinticinco**, en centro, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos


Lic. ~~María Elena~~ González Félix.



Afmc*

Exp.: 563/2006



No.- 3596

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **185/2023**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA**, promovido por **XOCHITL YAMILI MARTINEZ AYUSO**, en contra de los ciudadanos **JORGE ISRAEL MIRANDA MORALES Y MARIA NORA CONCEPCION PEDRERO CANABAL**, en veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, cuatro de febrero de dos mil veinticinco, trece de septiembre de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO”.

Juzgado **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; **veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.**

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por las demandadas **María Nora Concepción Pedrero Canabal y Nora Canabal Ramírez.**

Con el que, devuelven los edictos de tres de marzo de dos mil veinticinco, los cuales se glosan a los autos sin efecto legal.

Toda vez que las **ocursantes**, manifiestan bajo protesta de decir verdad los motivos por los cuales no diligenciaron los edictos.

Como lo **solicitan**, actualícese el edicto ordenado en el auto de **cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, con inserción del auto de **13 de septiembre de 2023** y este auto.

Segundo. Asimismo, las **ocursantes** designan como **abogado patrono** al licenciado **Edwin Concepción Sosa Palomeque**, con cédula profesional 12082705, lo que surte efectos al ser validad la citada cédula en la página oficial de la Secretaría de Educación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Tercero. Se hace saber a las partes que, la actual titular de este juzgado, es Elizabeth Cruz Celorio, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Villahermosa, Tabasco, ante la **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, **Ana Lilia Oliva García**, con quien actúa, certifica y da fe.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

"INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO".

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada TANIA YAZMIN EVIA SOLORZANO, abogada patrono de la parte demandada-reconvencionista, MARÍA NORA CONCEPCIÓN PEDRERO CANABAL y NORA CANABAL RAMÍREZ, la primera por propio derecho y la segunda como apoderada legal de JORGE ISRAEL MIRANDA MORALES, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que no se localizó al demandado **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSORCIO CRISMAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el domicilio señalado por la parte demandada-reconvencionista, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona moral es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese a **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSORCIO CRISMAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **nueve días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá contestar la demanda, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos en los tableros de avisos de este juzgado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE POR **LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS".

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora **XOCHITL YAMILI MARTINEZ AYUSO**, con su escrito de cuenta, con el cual da contestación a la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha treinta de agosto del presente año, con el cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, téngasele a la actora por aclarando que su nombre correcto es **XOCHITL YAMILI MARTINEZ AYUSO**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece la actora, dígamele que las mismas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el auto de recepción de pruebas.

CUARTO. De la revisión a la contestación de demanda signada por **MARÍA NORA CONCEPCION PEDRERO CANABAL** y **NORA CANABAL RAMÍREZ**, la primera como demandada y la segunda como apoderada legal de **JORGE ISRAEL MIRANDA MORALES**, promovieron demanda de **reconvención** en contra de **XOCHITL YAMILI MARTINEZ AYUSO**, en consecuencia, con apoyo en el artículo 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el procedimiento y se deja sin efecto la audiencia previa y conciliación, señalada para las **diez horas del veintiséis de octubre del presente año.**

QUINTO. Visto el punto que antecede, téngase a **MARÍA NORA CONCEPCION PEDRERO CANABAL y NORA CANABAL RAMÍREZ**, la primera como demandada y la segunda como apoderada legal de **JORGE ISRAEL MIRANDA MORALES**, promoviendo en vía de acción reconvenzional, juicio ordinario civil de nulidad de escritura, en contra de:

1. XOCHITL YAMILI MARTINEZ AYUSO y/o XOCHILT YAMILI MARTINEZ AYUSO, con domicilio en la calle océano indico numero 21 (veintiuno), fraccionamiento residencial Rio viejo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. La Sociedad Mercantil denominada "Consortio Crismar", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal, dueño o quien legamente la represente, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle Villahermosa-La Isla #Km 7.5 R/a. Buena Vista Río Nuevo 1a. Sección, Centro, Tabasco.

3.- Notario Público adscrito a la Notaría pública número uno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, Licenciado Cuauhtémoc Madrigal Suárez, con domicilio ampliamente conocido en Plaza Hidalgo número 28, Jalpa de Méndez, Tabasco.

4.- Notario público número veintiocho del Municipio de Centro, Tabasco, Licenciado Guillermo Narvárez Osorio, con domicilio ampliamente conocido en la calle Gral. Ignacio Zaragoza 704, colonia Centro, Delegación Tres, Villahermosa, Tabasco.

5.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, con dirección ubicada en Av. Adolfo Ruiz Cortinez S/N, Col. Casa Blanca C-P. 86060, Villahermosa, Tabasco.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 215 párrafo segundo y 219 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la reconvección en la vía y forma propuesta; con las copias de la demanda reconvenzional y anexos, debidamente cotejadas, selladas, y rubricadas, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio a la antes mencionada en el domicilio citado en líneas precedentes; a efecto de que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, produzcan su contestación ante este Juzgado, requiriéndoles además para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán saber por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado

SEXTO. Atento a lo anterior, toda vez que el domicilio señalado para emplazar al Notario Público adscrito a la Notaría pública número uno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, Licenciado Cuauhtémoc Madrigal Suárez, se encuentran fuera del territorio donde ejerce Jurisdicción esta Autoridad, con fundamento en los artículos 142 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al **Juez (a) Civil en Turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene emplazar al citado reconvenido, en los domicilios señalados en el presente auto; facultando además ampliamente al Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Debiéndose insertar al exhorto que se gire el presente auto.

SEPTIMO. Téngase a **MARÍA NORA CONCEPCION PEDRERO CANABAL y NORA CANABAL RAMÍREZ**, la primera como demandada y la segunda como apoderada legal de **JORGE ISRAEL MIRANDA MORALES**, con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita, dígamele que deberá estarse al punto que antecede.

OCTAVO. Se requiere a **MARÍA NORA CONCEPCION PEDRERO CANABAL y NORA CANABAL RAMÍREZ**, para que, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación que se les haga de este proveído, exhiban cinco traslados para emplazar a los reconvenidos.

NOVENO. Se reserva emplazar a los reconvenidos, hasta en tanto se dé cumplimiento el punto que antecede.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 3597

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 280/2022, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por **Teófilo Cadenas Silva**, contra **Rose Mary Cornelio Madrigal** y **Flor de Tila B.C.**, en cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. A cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por **Teofilo Cadenas Silva**, anexo avalúo original de siete de octubre de dos mil veinticinco y certificado de existencia o inexistencia de gravamen de dos de julio de dos mil veinticinco, del cual no se advierte acreedor reembargante al momento de su expedición, agregándose a los autos para los efectos legales procedentes, de igual manera, solicita fecha para la diligencia de remate en primera almoneda, por los motivos que indica.

Segundo. Como lo peticiona **Teofilo Cadenas Silva**, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, la fracción embargada del inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Rose Mary Cornelio Madrigal**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha **veintinueve de agosto del dos mil veintidós**, visible a foja 21-22 de autos, mismo que a continuación se describe:

Fracción consistente en 254.64 metros cuadrados del predio urbano, con construcción ubicado en prolongación de calle Reforma, Ejido Pedro C. Colorado, Zona 1, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, actualmente identificado como predio urbano localizado en calle Reforma, lote 37, manzana 5, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco, dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.85 metros con propiedad de Francisca Vidal Hernández; al sur: 29.30 metros con propiedad de María Elena García de Cadenas y con calle de acceso; al este: 10.40 metros con propiedad de Roberto Delgado Betancourt; y, al oeste: 9.85 metros con propiedad de Salvador Vidal; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el folio real electrónico 420502.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$417.000.00 (cuatrocientos diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el área de consignaciones y pagos de este Juzgado, con domicilio en Avenida de la Juventud s/n, Ranchería Villa Flores 2da Sección, C. P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **tres veces** dentro de **nueve días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

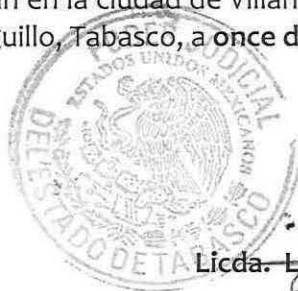
Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **doce horas del tres de diciembre de dos mil veinticinco**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Sexto. De conformidad con el artículo 140 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se hace del conocimiento de las partes que, a partir del **uno de septiembre del año actual**, la titular de este juzgado es la Licenciada **Eloísa del Carmen García Solórzano**, en sustitución del licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así Lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez** que autoriza, certifica y da fe... ”.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **once de noviembre de dos mil veinticinco**. Conste.



Secretaría judicial

Licda. Laura Raquel Castillo Gómez.



No.- 3512

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

Para notificar

DEMANDADOS INCIDENTADOS:

SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO.

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de liquidación de intereses ordinarios e intereses moratorios, derivado del expediente número 96/2001, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes Banamex, S.A.), seguido actualmente por Armando Delgado San Martín, como cesionario, en contra de Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamayoa Portillo y Luis Zamayoa Toledo; en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presente al actor ARMANDO DELGADO SAN MARTÍN, cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA; GRUPO FINANCIERO CITIBANK, QUIEN A SU VEZ FUERA FUSIONANTE Y CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con su líbelo de cuenta y anexo un escrito de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco y anexos, original de un dictamen, expedido por el contador público. GUSTAVO JAVIER AZCONA PRIEGO, y copias simples de hojas de determinación de la tasa líder y de mercado, tasa líder llevada a curva de rendimiento, determinación del incremento semestral del SMGDF y del INPC, incremento de la erogación mensual, días moratorios, cédulas de liquidación; promoviendo

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS EN EJECUCION DE SENTENCIA DEFINITIVA, en contra de SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 376, 389 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuademillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el incidente de liquidación de intereses ordinarios e intereses moratorios en ejecución de sentencia definitiva, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, notifíquese y córrase traslado a los demandados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, con domicilio ignorado, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación que se les realice de éste proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto al presente incidente; en el entendido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho sin necesidad de acusarles rebeldía, de conformidad con el artículo 118 del Código antes invocado.

Asimismo, requiéraseles para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por las listas que se fijan en tableros de avisos del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Así también, y como lo solicita, en razón de que, en el expediente principal, se observa que no fue posible localizar el domicilio de los incidentados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, como se constata de las constancias que obran en el mismo, se declara que los referidos incidentados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los incidentados SERGIO RENDÓN BONALES, GRACIELA ZAMAYOA TOLEDO y LUIS ZAMAYOA TOLEDO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del presente auto; haciéndole saber a los citados incidentados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y la notificación respectiva les surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que venza el término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles concedidos en el punto segundo de este auto, para que den contestación al presente incidente y señalen domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones.

CUARTO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al

tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilitan días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

QUINTO. Se requiere al incidentado, para que exhiba tres juegos de copias de los documentos adjuntos al escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco (escrito de demanda incidental), ello para estar en condiciones de integrar los traslados correspondientes.

SEXTO. Con base al punto que antecede, se reserva de elaborar los edictos ordenados en el punto tercero del presente proveído.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Anacleto Canabal 441 de la colonia 1ro de Mayo de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, al licenciado JOSÉ LUIS ARÉVALO LEÓN Y SALMA JHOANA ARMAS ALVARADO, conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Por otra parte, designa abogado patrono a favor de la licenciada DEYANIRA DEL CARMEN MOLINA OSORIO, ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA NORMA ALICIA CRUZ OLAN. ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivas en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)



No.- 3513

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **105/2020**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **José Concepción González de la Cruz**, con fecha 12 de febrero de 2020, se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

-auto de inicio de 12 de febrero de 2020-

AUTO DE INICIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO; A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: La cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto a dos predios rústicos ubicadas en la rancharía Calicanto primera sección perteneciente al municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 89,273.87 metros cuadrados, dividido en dos polígonos; anexando los siguientes documentos.

- Original del contrato privado de rectificación de sesión de los derechos de posesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.
- Original de la constancia catastral.
- Original certificado de Predio a nombre de persona alguna.
- Dos Plano original.

El cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Polígono identificado como "A"

AL NORESTE: 201.60 metros con JORGE DE LA CRUZ y BIENVENIDO DE LA CRUZ SÁNCHEZ.- **AL SURESTE:** 385.44 metros con CELIMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y BIENVENIDO DE LA CRUZ SÁNCHEZ.- **AL NOROESTE:** 373.75 metros con JOSÉ CONCEPCIÓN GOZNALEZ DE LA CRUZ. **AL SUROESTE:** 201.010 metros con carretera municipal a Jalapa-Lomas Alegres, representado por la Junta Estatal de Caminos (JEC) con domicilio ubicado en cerrada del caminero número 19 de la colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.



Con una superficie de 72,750.47 (setenta y dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros).

Polígono identificado como B

AL NORESTE: 201.048 metros con carretera municipal a Jalapa-Lomas Alegres, representado por la Junta Estatal de Caminos (JEC).- **AL SURESTE:** 113.27 metros con TITO OCAÑA. **AL NOROESTE:** 55.82 metros con JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE LA CRUZ.- **AL SUROESTE:** 196.42 metros con LEONEL BOCANEGRA PELAEZ.

Con una superficie de 16,523.43 (Dieciséis mil quinientos veintitrés metros cuadrados con cuarenta centímetros)

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **105/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Ministerio Público adscrita a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la actuaria judicial adscrita al Juzgado, *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos* y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HABÍLES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al Director del Catastro, para que informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **ranchería Calicanto primera sección perteneciente al municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 89,273.87 metros cuadrados, dividido en dos polígonos**, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de esta ciudad, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete a la agente del Ministerio Público adscrita.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral de esta Jurisdicción**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los **colindantes JORGE DE LA CRUZ LÓPEZ, BIENVENIDO DE LA CRUZ SÁNCHEZ, CELIMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JOSÉ CONCEPCION GONZALEZ DE LA CRUZ, TITO OCAÑA y LEONEL BOCANEGRA PELAEZ**, quienes tienen sus domicilios el primero en la ranchería Huapacal primera sección; el segundo en calle Aniceto Calcáneo sin número, abajo del Centro de Atención Infantil (CAI), colonia centro; y los tres últimos en ranchería Calincanto primera sección; domicilios pertenecientes a esta ciudad de Jalapa, Tabasco.

Para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten lo que a sus derecho o interés convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Por otra parte, tomando en cuenta que el domicilio de la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS (JEC) , con domicilio ubicado en cerrada del caminero número 19, de la colonia Primera de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil competente en turno de Primera Instancia de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quién corresponda notifique a la citada dependencia, por conducto del representante de referencia o a través de quién legalmente lo represente, en los términos ordenado en líneas precedentes, y una vez diligenciado en sus términos devolverlo con la mayor y hecho lo anterior devolverlo a la brevedad posible, de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo anexar al exhorto una copia de traslado.

SÉPTIMO. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 704, altos, departamento B, colonia Centro, de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ELIUD VIDAL MANZUR, MAGDALENO MÉNDEZ MORALES y JUAN CARLOS SANTOS DAMIÁN, y nombrando como abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, autorizando para que reciban toda clase de citas y notificaciones a la pasante de derecho ALICIA ALEJANDRE GUTIERREZ FIGUEROA y a la estudiante de derecho LAURA PATRICIA CONTRERAS PÉREZ, indistintamente, así como para que reciban toda clase de documentos a su nombre y representación y revisen el expediente tanta veces sea necesario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO POR Y ANTE LA LICENCIADA **RUTH NAYELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Lo anterior para que se fijen en lugares públicos, más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el inmueble objeto de estas diligencias, para conocimiento del público en general, para que en el plazo indicado en el punto **tercero** del auto de **12/02/2020** inserto en este aviso, las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado a hacer valer sus derechos, por ello expido este aviso el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**, en Jalapa, Tabasco.

atentamente
Primera Secretaria Judicial de Acuerdos

Elda María Hernández López
Juzgado Civil de Primera Instancia
del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre
sin número, Jalapa, Tabasco.
teléfono 99-35-92-27-80, extensión 5070.
Juzgadociviljalapa@tsj-tabasco.gob.mx

Esta hoja pertenece al expediente 105/2020



No.- 3514

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00553/2025**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA VICTORIA BALLESTER GARCÍA**, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...Procedimiento judicial no contencioso
Relativo a información de dominio**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta; se acuerda:

Primero. Por presentado (a) **MARÍA VICTORIA BALLESTER GARCÍA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificado de contrato privado de cesión de derecho de posesión, (1) original de plano, (1) copia simple del recibo de pago predial, (1) original de oficio, (1) copia certificada de persona alguna por el registro de Jalpa de Méndez, (1) copia credencial para votar, (1) manifestación catastral, (2) cedula catastral electrónica, (1) manifestación catastral, y (5) traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información de Dominio** del predio rustico, ubicado en la calle privada Gregorio Méndez, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; predio con una superficie de 25,016.479 M2.(Veinticinco mil dieciséis, punto, cuatrocientos setenta y nueve, metro cuadrados).

Al norte: en 10 metros 45 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y 5 metros 60 centímetros y 11 metros 15 centímetros, con el predio del señor David de la Cruz Jiménez.

Al sur: en 213 metros 60 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester.

Al noreste: en 123 metros, 40 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y en 167 metros 20 centímetros, con calle privada Gregorio Méndez y al.

Al oeste: en 213 metros, 70 centímetros, con el predio del señor Wenseslao Pérez Sabugo.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713

y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Tercero. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

Al ciudadano David De La Cruz Jiménez

Al ciudadano Marcos Ocaña Ballester

Al ciudadano Marcos Ocaña Ballester y en el 167 metros 20 centímetros, con calle privada Gregorio Méndez, y al

Al ciudadano Wenseslao Pérez Sabugo

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Cuarto. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**

j) **Receptoría de Rentas;**

k) **Dirección de Tránsito Municipal;**

l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI, con sede en esta ciudad;**

m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**

n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**

o) **Mercado Público y,**

p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

Quinto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírense atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 has, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 10 metros 45 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y 5 metros 60 centímetros y 11 metros 15 centímetros, con el predio del señor David de la Cruz Jiménez.

Al sur: en 213 metros 60 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester.

Al Noreste en 123 metros, 40 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y en 167 metros 20 centímetros, con calle privada Gregorio Méndez y al.

Al oeste: en 213 metros, 70 centímetros, con el predio del señor Wenseslao Pérez Sabugo.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este municipio, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuyo valor diario actualmente equivale a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado (20) asciende a la cantidad de **\$2,262.8 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 8/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

2. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio ubicado en el Boulevard del Centro, Prados de Villahermosa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. Al Registro Agrario Nacional (RAN), con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 607, colonia Centro de Villahermosa, Tabasco.

4. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907 colonia Gil y Saenz, de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio, informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie 25,016.479 M2.(Veinticinco mil dieciséis, punto, cuatrocientos setenta y nueve, metro cuadrados), con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 10 metros 45 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y 5 metros 60 centímetros y 11 metros 15 centímetros, con el predio del señor David de la Cruz Jiménez.

Al sur: en 213 metros 60 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester.

Al Noreste: en 123 metros, 40 centímetros, con el predio del señor Marco Ocaña Ballester y en 167 metros 20 centímetros, con calle privada Gregorio Méndez y al.

Al oeste: en 213 metros, 70 centímetros, con el predio del señor Wenseslao Pérez Sabugo.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL O LA NACIÓN, O SON TIERRAS EJIDALES, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se harán acreedor a una medida de apremio, consistente en (20) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$2.262.8 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

Información que deberá enviar a este Centro de Justicia ubicado en la calle diecisiete de julio altos, colonia diecisiete de julio de Nacajuca, Tabasco.

Sexto. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

Séptimo. Observando que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85. de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. La parte promovente, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la **privada de Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos a las licenciadas **José de los Santos Hernández Pérez, Miguel Ángel Martínez Román y Juan Miguel Sánchez Ocaña**, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138, Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LILIANA TORRES CHAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(15) QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



Ftrj*

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 3515

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A: UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número **521/1996**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **JULIAN ÁLVAREZ RAMOS, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBANZAS DE LA UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **GLORIA RIVERA PÉREZ, JESÚS YZQUIERDO LÓPEZ Y/O JESÚS IZQUIERDO LÓPEZ Y GUADALUPE MANZANO DE LA CRUZ.**, en diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito detallado en la cuenta secretarial, signado por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, mediante el cual manifiesta que el auto de fecha veintiséis de mayo de esta nulidad, se encuentra en glosado en el expediente principal, siendo lo correcto en el incidente de Prescripción de ejecución de sentencia, mismo que se agrega en autos para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Así mismo se tiene al licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que **no se localizó** a la parte demandada **UNIÓN DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, notifíquese y emplazase a la parte demandada **UNIÓN DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces consecutivas**, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del cuaderno incidental de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Asimismo, de conformidad con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a los citados demandados en mención, que deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus

derechos convengan, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho para ejercerlo con posterioridad, de conformidad con el precepto 1078 de la Legislación Mercantil aplicable, así como señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

NOTIFÍQUESE POR **ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en autos del expediente principal mediante auto de esta misma fecha, a solicitud de **GLORIA RIVERA PÉREZ, JESÚS YZQUIERDO LÓPEZ y/o JESÚS IZQUIERDO LÓPEZ y GUADALUPE MANZANO DE LA CRUZ**, parte demandada en este asunto y con fundamento en los artículos 1349, 1350, 1351, 1354, demás relativos y aplicables del Código de Comercio, dese trámite al **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, por consiguiente, córrase traslado a la parte actora-incidentada **UNIÓN DE CRÉDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el domicilio ubicado en el despacho jurídico marcado con el número 104, del primer piso del edificio número 700, en el callejón Puerto Escondido, entre las Calles Zaragoza y Sarlat, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el incidente planteado, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convengan, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho para ejercerlo con posterioridad, de conformidad con el precepto 1078 de la Legislación Mercantil aplicable.

Requiriéndoles, además, para que en igual término señalen **domicilio** en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los **estrados** del Juzgado, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 del Citado Cuerpo de Leyes.

SEGUNDO. Se tiene a los demandados-incidentista señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico, ubicado en la CALLE GUAYACÁN, NÚMERO 100, E LA PRIVADA GUAYACÁN DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA, (ENTRE USUMACINTA Y 27 DE FEBRERO), DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, asimismo, autoriza para tales fines el número de teléfono celular vía aplicación WhatsApp **9141218111**, así como el correo electrónico **salazarysalazarabogados@hotmail.com**, autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes, obtengan fijaciones y reciban documentos, a los que menciona en su libelo de cuenta, lo anterior de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

TERCERO. De igual manera, autorizan en términos amplios a los profesionistas **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1069 del Código en Cita.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN **TRES VECES CONSECUTIVAS**, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Yece**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 3516

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **436/2025**, se inició el expediente relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **MARGOT TARACENA CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés. la suscrita jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tienen por presentados a los ciudadanos **MARGOT TARACENA CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, promoviendo por sus propios derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, (01) original de un plano, (01) copia de cedula catastral, (01) original de constancia de posesión, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, (01) original de oficio CATASTRO/0040/2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, (01) original de certificado de persona alguna, volante 463576, (01) copia de recibo de pago de predial, (01) copia simple de recibo de luz, a nombre de **ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, (01) original de constancia de posesión, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, (01) Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha siete de junio de dos mil diez, (01) original de un plano, (01) original de volante 49556, (01) original de certificado de persona alguna, (01) original de constancia, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, (01) 01 Copia certificada del acta de defunción electrónica número 217, a nombre de **ALEJANDRO TARACENA SANTOS**, expedida por la Oficialía número 0001 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, (01) copia simple de recibo de luz, a nombre de **ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, (01) copia simple de cedula de identificación fiscal a nombre de **MARGOT TARACENA CASTILLO**, (01) copia simple de cedula de identificación fiscal a nombre de **ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, (01)

copia simple de credencial para votar, a nombre de **MARGOT TARACENA CASTILLO**, (01) copia simple de credencial para votar, a nombre de **ALEJANDRO TARACENA CASTILLO**, (01) copia simple de credencial para votar, a nombre de **MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ**, (01) copia simple de credencial para votar, a nombre de **GABRIELA JIMENEZ GARCIA**, (01) original de recibo de pago predial.

(01) original de recibo de pago, y 5 traslados, con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de los dos predios rústicos ubicados:

A). En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 2,606.08 **M2 (DOS MIL SEISCIENTOS SEIS METROS Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 36.70 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 29.60 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO; AL ESTE: 77.35 METROS CON JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MAGAÑA y AL OESTE: 80.70 METROS CON MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ.**

B). En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 4677. **M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 35.40 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 28.00 METROS CON CAMINO VECINA; AL ESTE: 15.00 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, 80.70 METROS CON MARGOT TARACENA CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO Y 48.90 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO, y AL OESTE: 140.00 METROS CON CARRETERA IQUINUAPA- GALEANA PRIMERA SECCION.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí los predios rústicos ubicados **A) En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de 2,606.08 **M2 (DOS MIL SEISCIENTOS SEIS METROS Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 36.70 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 29.60 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO; AL ESTE: 77.35 METROS CON JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MAGAÑA y AL OESTE: 80.70 METROS CON MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ.**

B) En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 4677. **M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 35.40 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 28.00 METROS CON CAMINO VECINA; AL ESTE: 15.00 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, 80.70 METROS CON MARGOT TARACENA CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO Y 48.90 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO, y AL OESTE: 140.00 METROS CON CARRETERA IQUINUAPA-GALEANA PRIMERA SECCION. Se encuentran catastrado a nombre de persona alguna.**

SEPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí los predios rústicos ubicados **A) En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de 2,606.08 **M2 (DOS MIL SEISCIENTOS SEIS METROS Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 36.70 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 29.60 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO; AL ESTE: 77.35 METROS CON JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MAGAÑA y AL OESTE: 80.70 METROS CON MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ.**

B) En la Colonia el Zapote del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 4677. **M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 35.40 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, AL SUR: 28.00 METROS CON CAMINO VECINA; AL ESTE: 15.00 METROS CON CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ, 80.70 METROS CON MARGOT TARACENA**

CASTILLO Y ALEJANDRO TARACENA CASTILLO Y 48.90 METROS CON JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO, y **AL OESTE: 140.00 METROS CON CARRETERA IQUINUAPA-GALEANA PRIMERA SECCION. Si pertenecen o no al fondo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de los promoventes**, hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

OCTAVO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ
- JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO
- JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MAGAÑA
- MARIA LINO CASTILLO JIMENEZ,
- JOSE JESUS JIMENEZ MONTEJO

- Todos con domicilio ubicado en la Colonia el Zapote s/n del Poblado Iquinuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

DECIMO. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de los promoventes se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **MARIA JESUS CASTILLO JIMENEZ, CONCEPCION GALLEGOS RAMIREZ Y AGUSTINA CASTILLO JIMENEZ.**

DECIMO PRIMERO. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa ubicada en calle Revolución número 5 de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, Código autorizando para que en su nombre y representación las reciba, así como revisar el expediente a los C.C licenciados **MARIANO CASTILLO JIMENEZ y ANTONIO CERINO TORRES**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designando como su abogado patrono al licenciado **MARIANO CASTILLO JIMENEZ**, nombramiento que se le tiene por realizado, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, y ante la Secretaria de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civil en vigor en el Estado.

DECIMO SEGUNDO. De igual forma señala el número telefónico **9141296352**, por ende, el fedatario deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por este medio electrónico.

DECIMO TERCERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “**...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**”

DECIMO CUARTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.



ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 3517

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

UBICACIÓN DE PREDIO:

ubicado en la CALLE JUAN DE LA ROSA NÚMERO 12, COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD, constante de una superficie de 260.00MTS (doscientos sesenta metros cuadrados), y área construida de 201.68 (doscientos un metro sesenta y ocho centímetros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE de: 26.00 metros, con MARÍA NATIVIDAD MARÍN; con domicilio en calle JUAN DE LA ROSA, NÚMERO 10 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD.

AL SUROESTE: 26.00 metros con GREGORIO HERNÁNDEZ VENTURA, con domicilio UBICADO EN LA CALLE JUAN DE LA ROSA, NÚMERO 18 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD.;

AL NOROESTE: 10.00 metros con PROPIEDAD DE SARA GÓMEZ PÉREZ, EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO 708, INTERIOR 4, DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD;

AL SURESTE: 10.00 metros con LA CALLE JUAN DE LA ROSA.

PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 410/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SARA PEREZ BUSQUET o SARA PÉREZ BUSQUETZ Y ELIAS PÉREZ IZQUIERDO, POR PROPIO DERECHO; EN ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECEN:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a las ciudadanos SARA PEREZ BUSQUET O SARA PEREZ BUSQUETZ Y ELIAS PEREZ IZQUIERDO, con su escrito inicial de demanda y anexos, por sus propios derechos, promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tienen sobre la posesión del predio urbano actualmente ubicado en la CALLE JUAN DE LA ROSA NÚMERO 12, COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD, constante de una superficie de 260.00MTS (doscientos sesenta metros cuadrados), y área construida de 201.68 (doscientos un metros sesenta y ocho centímetros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE de: 26.00 metros, con MARÍA NATIVIDAD MARÍN; con domicilio en calle JUAN DE LA ROSA, NÚMERO 10 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD.

AL SUROESTE: 26.00 metros con GREGORIO HERNÁNDEZ VENTURA, con domicilio UBICADO EN LA CALLE JUAN DE LA ROSA, NÚMERO 18 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD.;

AL NOROESTE: 10.00 metros con PROPIEDAD DE SARA GÓMEZ PÉREZ, EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO 708, INTERIOR 4, DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD;

AL SURESTE: 10.00 metros con LA CALLE JUAN DE LA ROSA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al

Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **MARÍA NATIVIDAD MARÍN; SARA GÓMEZ PÉREZ, GREGORIO HERNÁNDEZ VENTURA** y al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **casa marcada 438, de la calle cinco de mayo, del centro de esta ciudad**, autorizando a la licenciada **BELLANIRA RAMOS LÓPEZ, con número de cédula profesional 1816163**, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y al licenciado **VÍCTOR HUGO CUERVO MORALES**, en los mismos términos del código de procedimientos civiles en vigor.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha

información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA**

REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el secretario Judicial Ciudadano **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, quien certifica y da fe...”

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



Seal of the Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos, partially obscured by a signature.

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 3518

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTOS

C. PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00679/2025**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL** con fecha de hoy, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentada **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL** con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) impresión de acta de nacimiento número 69 a nombre de **CARMEN SEGURA TEPATE** con código QR, (1) impresión de acta de defunción número 1363 a nombre de **ENEDELIA ESTAÑOL SEGURA** con código QR, (1) impresión de acta de defunción número 81, a nombre de **ARNULFO JIMENEZ JOOB**, con código QR, (1) impresión de acta de nacimiento número 1835 a nombre de **ENEDELIA ESTAÑOL SEGURA**, con código QR, (1) impresión de acta de nacimiento número 158 a nombre de **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL** con código QR, (1) impresión de acta de nacimiento número 40 a nombre de **JACQUELINE JIMENEZ ESTAÑOL** con código QR, (1) impresión de acta de defunción número 748 a nombre de **ARTURO ESTAÑOL**, (1) impresión de acta de defunción número 4763 a nombre de **ESTHER DEL CARMEN JIMENEZ ESTAÑOL**, (1) certificado de no propiedad, recibo pago de predial, y (5) traslados; con los que promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, a fin de que se declare poseedora y propietaria legalmente delo siguiente:

Superficie total **predio urbano de mayor extensión y la casa ahí construida ubicada en la calle 40, número 3 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, inmueble cuyas características y demás datos de identidad que manifestaron en el punto de hechos del procedimiento judicial no contencioso.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

INTERVENCION AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente, notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, aperebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos en **las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado** en términos de los artículos 123, facción III, 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar al antes mencionado.

INTERVENCION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CUARTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. **Ayuntamiento Constitucional de este Municipio** adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, para que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio a usucapir con superficie total de 540.00 m², del **predio urbano de mayor extensión y la casa ahí construida ubicada en la calle 40, número 3 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 30.00 metros, con heredero de los señores ORFELINA DOMINGUEZ y HELIODORO MOSQUEDA PÉREZ.

SUR: 30.00 metros, con LUIS A. PAZ MEDINA.

ESTE: 18.00 metros, con las señoras MARLENE Y LETICIA DE APELLIDOS HERNANDEZ GERONIMO.

OESTE: 18.00 metros con la calle 40 de su ubicación.

Pertenece o no al fundo legal o a la nación, respectivamente.

FECHA PARA TESTIMONIAL

QUINTO. En términos del artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, es con el fin de establecer lo que resulte aplicable para información de dominio, se fijan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO** para llevar a efecto la testimonial a cargo de **FELIX ALEJO TEPATE, MARLENE JUAREZ GUERRA Y JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ**, con **citación del fiscal del ministerio público adscrito y los colindantes**, quedando a cargo de la promovente la presentación de los mismos, quienes deberán presentarse con identificación oficial vigente y copia de la misma.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SEXTO. Con las copias simples del **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, presentada por la promovente **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL**, notifíquese a los colindantes del predio a usucapir con superficie total de 540.00 m², del **predio urbano de mayor extensión y la casa ahí construida ubicada en la calle 40, número 3 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, y que son:

NORTE: 30.00 metros, con heredero de los señores **ORFELINA DOMINGUEZ y HELIODORO MOSQUEDA PÉREZ**.

SUR: 30.00 metros, con **LUIS A. PAZ MEDINA**.

ESTE: 18.00 metros, con las señoras **MARLENE Y LETICIA DE APELLIDOS HERNANDEZ GERONIMO**.

OESTE: 18.00 metros con la calle 40 de su ubicación.

La radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio del predio superficie total predio urbano de mayor extensión y la casa ahí construida **ubicado en la calle 40, número 3 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos en **las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado** en términos de los artículos 123, fracción III, 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la promovente para que proporcione el domicilio de los colindantes **ORFELINA DOMINGUEZ y HELIODORO MOSQUEDA PÉREZ, LUIS A. PAZ MEDINA y MARLENE Y LETICIA DE APELLIDOS HERNANDEZ GERONIMO**, concediéndose para tal efecto un término de **tres días hábiles** empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, advertido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que con ello sobrevenga, en términos de los artículos 123, fracción III, 89, fracción III y 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y FIJACION DE AVISOS

SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de

edictos que se publicaran por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; quedando habilitado el primero en términos del artículo 115 del Código adjetivo Civil en vigor, tomando en consideración que éste publica los días miércoles y sábados.

Fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de **veinte días** que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente **ROSA ULDA JIMENEZ ESTAÑOL**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

COTEJO DE DOCUMENTOS

NOVENO. En cuanto al cotejo que solicita la promovente respecto de los documentos exhibidos dígame que esto se realizara una vez que exhiba las copias de los mismos para que estos sean glosado a los autos, toda vez que no fueron exhibidas como se aprecia del sello de recepción que obra en el escrito inicial.

ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **MIGUEL SANCHEZ MENDEZ a quien no se le reconoce su personalidad por no cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin**, acorde al artículo 85 último párrafo de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa sin número ampliamente conocido ubicada en **la calle Uxmal esquina Ignacio Zaragoza de la colonia Pomona C.P. 86904 de esta ciudad de Tenosique, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MIGUEL SANCHEZ MENDEZ y JONATHAN DE JESUS SOLIS FELIX**.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la

publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA LORENA MORALES GARCIA**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO, A **13 TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ.

L´MLLMG/L´MLRL/MNC.



Tel. 9935922780 ext. 4043

Calle Independencia esq. Nicolas Bravo s/n,
Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

No.- 3534

JUICIO ESPECIAL DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL

EDICTO

C. Carmen Raymundo Castillo.

PRESENTE:

En el toca civil **380/2020-I**, deducido del **expediente 368/2019**, del índice del Juzgado Segundo Familiar Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, relativo al **Juicio Especial de Aumento de Pensión Alimenticia**, promovido por **María del Carmen Mateo Hernández**, en representación de su hijo con capacidades diferentes **Geofrey Jesús Poot Mateo**, en contra de **Henry Poot Che**, con fecha doce de noviembre del dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el referido toca civil que copiado a la letra dice:

“...VILLAHERMOSA, TABASCO; A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto el escrito presentado por la actora **María del Carmen Mateo Hernández**, en representación de su hijo con capacidades diferente **Geofrey Jesús Poot Mateo**, recibido el siete de noviembre del presente año, se acuerda:

PRIMERO. Téngase presente a la actora con el escrito de cuenta, solicitando que sea emplazada la tercera llamada a juicio **Carmen Raymundo Castillo**, por medio de edictos; manifestando que ella carece de recursos económicos para realizar la aludida publicación que en su momento expida esta Alzada, por lo que peticona que sea eximida de dicha carga procesal. Agréguese el referido escrito a los autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Tomando en consideración lo manifestado por la parte actora en el escrito que se provee, de la revisión a los presentes autos se constata que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios signados por el Jefe del Departamento Jurídico de Comisión Federal de Electricidad, el Jefe del Departamento Jurídico de Teléfonos de México, el Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional Electoral a través del Vocal del Ejecutivo, el Apoderado Legal de Radiomovil Dipsa, S.A DE C.V. (Telcel), Coordinador Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) y Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A De C.V., empresas y dependencias de los Estados de Tabasco y Quintana Roo, respectivamente, que la ciudadana **Carmen Raymundo Castillo**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, en aras de cumplimentar la ejecutoria dictado en el Juicio de Amparo Directo 502/2021 del índice del Tribunal Colegiado en Materia del Décimo Circuito en el Estado, se ordena emplazar por medio de edictos a la tercera llamada a juicio Carmen Raymundo Castillo; los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a la referida tercera llamada a juicio que tiene un término de TREINTA DÍAS para que comparezca a esta Alzada a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, plazo en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación.

Asimismo, se hace de su conocimiento que hecho lo anterior deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ante esta Primera Sala Civil en un término de NUEVE DIAS hábiles, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente en que concluya el término otorgado para recoger los aludidas copias simples y documentos anexos de la demanda o bien al día siguiente al en que ella dentro de ese plazo lo haya hecho, apercibida que en caso de no hacerlo, de conformidad con lo previsto en el artículo 229 fracción I y II del Código Procesal Civil en vigor, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Tribunal de Alzada, aún las de carácter personal. Debiéndose insertar en los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **veinticinco de abril de dos mil diecinueve dictado en el expediente 368/2019**, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, relativo al **Juicio Especial de Aumento de Pensión Alimenticia**, promovido por **María del Carmen Mateo Hernández**, en representación del incapaz **Geofrey Jesús Poot Mateo**, en contra de **Henry Poot Che**; así como del **auto de inicio de veintiocho de octubre de dos mil veinte, auto de nueve de marzo de dos mil veintitrés y el presente proveído, dictados en el toca en se actúa.**

En razón que, las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado; y por otra parte, tomando en cuenta que el presente asunto es relativo a un Juicio de Aumento de Alimentos; se determina que una de las publicaciones ordenadas se lleve a cabo en día sábado, dado que en los juicios del orden familiar, no hay días ni horas inhábiles, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, lo cual se provee para los efectos procedentes.

TERCERO. Ahora bien, la actora María del Carmen Mateo Hernández, en representación de su hijo con capacidades diferentes Geofrey Jesús Poot Mateo, mediante el escrito que se proveyó en párrafos anteriores y del libelo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro que obra en la foja 1201 del tomo II del presente toca, manifestó bajo protesta de decir verdad que carece de los recursos económicos para realizar la publicación de edictos, y solicitó a esta Alzada que se le eximiera de dicha carga procesal.

En virtud de lo anterior, es importante tomar en cuenta que la diligencia de emplazamiento es necesaria para el cumplimiento **del fallo federal dictado en el referido Juicio de Amparo Directo 505/2021**, y estimando que el presente asunto es del orden público, toda vez que en el se ventilan cuestiones de orden familiar e involucra derechos alimentarios de una persona discapacitada, dado que María Del Carmen Mateo Hernández representa a su hijo Geofrey Jesús Poot Mateo en razón que existe evidencia que él padece retraso mental severo, con deterioro conductual; pérdida del lenguaje, vista y auditiva; trastorno generalizado del desarrollo; trastorno del sueño, epilepsia y disfunción cerebral; trastorno mental y del comportamiento secundario a lesión y/o disfunción cerebral, a quien el Estado está obligado a garantizar el pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos de conformidad con el artículo 4o., párrafo segundo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal circunstancia, se ponderan las particularidades del caso, ya que si la acreedora alimentaria compareció a manifestar su imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza, (publicación de edictos), dado que tiene incapacidad económica para cumplir con esa carga procesal, y estimando que en autos existen indicios suficientes que demuestran que en efecto ella no tiene suficiente capacidad económica para sufragar ese pago, tan es así que el presente asunto promovió la acción de aumento de pensión alimenticia de su hijo, aduciendo entre otras cosas que ella no cuenta con los recursos económicos para satisfacer de mejor manera las necesidades de su hijo discapacitado, entonces esta Alzada solicita auxilio y colaboración de la Oficialía Mayor de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que ordene la publicación de los edictos para emplazar a la tercera llamada a juicio **Carmen Raymundo Castillo**, en aras de poder resolver lo que en derecho proceda en la presente contienda judicial y

con el debido acatamiento al fallo federal que se cumplimenta, pues se reitera que se trata de un asunto de orden familiar, en el que se encuentra involucrados derechos de una persona con capacidades diferentes, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Elabórese el oficio de estilo.

Sirve para ilustrar lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2021466. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Común. Tesis: VII.2o.T.67 K (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2570. Tipo: Aislada. **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DEBE ORDENARSE SU PUBLICACIÓN CON CARGO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL SI EL QUEJOSO ES EL TRABAJADOR EN EL JUICIO DE ORIGEN Y, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA SU IMPOSIBILIDAD PARA PAGAR SU PUBLICACIÓN, AL OPERAR EN SU FAVOR LA PRESUNCIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA.** En materia de trabajo, por regla general, la sola protesta de decir verdad emitida por el quejoso en cuanto a que es el trabajador y a su imposibilidad económica para pagar la publicación de los edictos para emplazar al tercero interesado en el juicio de amparo indirecto, es suficiente para tener por acreditado que se encuentra en una situación de insuficiencia económica o de vulnerabilidad que le impide cumplir con su obligación de publicar aquéllos a su costa; por lo que el Juez de Distrito, al resolver sobre la petición de que las publicaciones de los edictos sean pagadas por el Consejo de la Judicatura Federal, debe considerar que la incapacidad económica del sector obrero se presume y, por ese motivo, actuar con sensibilidad social, protectora en todo momento de los derechos de los trabajadores, para ordenar la publicación relativa en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Lo anterior, sin desdoro de que también puedan tomarse en consideración otros indicios, como cuando el trabajador demanda su reinstalación y manifiesta en la demanda de amparo, bajo protesta de decir verdad, que no existe un laudo que resuelva su situación jurídica en relación con el despido alegado en el sumario laboral, lo que de suyo hace presumir, sin prueba en contrario, que se encuentra privado de trabajo remunerado que lo dote de solvencia económica para asumir dicha carga de cubrir el costo de los edictos”...*

CUARTO. También la ocurrente de cuenta señala para recibir notificaciones el número telefónico con servicio de WhatsApp **99-32-34-00-15**, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo cual se le tiene por efectuado para todos los efectos legales.

QUINTO. En cuanto al nombramiento de abogado patrono realizado por la **actora** a favor del **licenciado Edwin Concepción Sosa Palomeque**, se le tiene por hecha, con la taxativa de que solo podrá intervenir en el proceso previa acreditación de la cédula profesional, en la primera diligencia en que intervenga.

SEXTO. En consecuencia, mediante oficio, hágase del conocimiento al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado, el presente proveído, haciéndole saber que en cuanto se tenga los elementos necesarios, se dictará la resolución correspondiente, y se enviará de inmediato copia certificada del fallo. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese **personalmente** de conformidad con el artículo 132 fracción VI del Código Procesal Civil en vigor. Cúmplase.

Lo proveyeron y firman **Martha Patricia Cruz Olán, Lucio Santos Hernández y Oscar Pérez Alonso**, Magistrados que integran la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, ante **Elvira Castro Frías**, Secretaria de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN EL TOCA CIVIL 380/2020-I, CON EL CUAL SE REALIZA EL LLAMAMIENTO A JUICIO DE CARMEN RAYMUNDO CASTILLO.

"...TOCA CIVIL: 380/2020-I

VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:

PRIMERO. No obstante que, mediante el punto segundo del auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se citaron los autos para oír sentencia; empero, del análisis exhaustivo efectuado a las constancias que integran el toca en que se actúa, se advierte que en vía de cumplimiento del amparo 505/20221, se desahogaron las siguientes probanzas:

a) Documentales, exhibidas por la ciudadana María del Carmen Mateo Hernández, admitidas en auto de seis de abril de dos mil veintidós, que son las siguientes:

➤ **Copia fotostática de carnet**, expedida por el Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Original de nota médica** de alta hospitalaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Copia fotostática la nota médica** de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Copia fotostática de nota médica** de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Copia fotostática de nota médica** de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, expedida por la doctora Margarita Isabel Paredes Tejero, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Impresión de cotización** de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, expedida por la empresa denominada "INDOOR MULTISPORT", en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Impresión de cotización**, expedida por la empresa denominada "Centro Integral Psicopedagógico", en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Impresión de cotización**, expedida por la empresa denominada "CRETEAC A.C.", en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

b) informe, rendido por la Subadministradora de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco "1", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante oficio 400 58 00 04 2022-2317 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós,¹ adjunto anexo debidamente resguardado en el Seguro de este Tribunal, del que se desprende que:

En el ejercicio del año dos mil dieciséis, el demandado tuvo como reporte den declaraciones presentadas de ingresos por concepto sueldos y salarios, la cantidad de \$465,394.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), y por egresos \$0.00 (cero pesos).

c) Informe, que rinde la licenciada Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal ISSSTE Tabasco, con oficio

¹ Visible a foja 146 del toca.

DET/UJ/1996/2022, anexando el oficio SP/DAPE/AV/0343/2022, mismos que obran a folios 149 y 150 de los autos del toca en que se actúa, y como de la revisión al mismo se advirtió, que comunica datos respecto del ciudadano Carlos Bernardo Sandoval Pérez; sin embargo, de autos se observa que con oficio 6411, este Cuerpo Colegiado le solicito información referente a Geofrey Jesús Poot Mateo; informe que al no corresponder a las parte del juicio se ordenó requerir de nueva cuenta la información a la citada dependencia, al no cumplir lo requerido por este órgano judicial; como el informe se refiere a persona que no es parte de este asunto, se requirió de nueva cuenta el informe.

d) Informe, que rinde la licenciada Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Delegación Tabasco, remitiendo oficio número SM/DAM/0439/2022, de seis de abril de dos mil veintidós, signado por la Subdelegada Médica, con anexo del diverso oficio número 483, de seis de abril de dos mil veintidós, signado por el doctor Javier Alejandro Sánchez Hernández, Director del Hospital General Dr. Daniel Gurria Urgell, mediante el informa lo siguiente:

"...Conforme a las notas médicas que hay en el expediente clínico del ciudadano Geofrey Jesús Poot Mateo, la atención médica más reciente que se le brindó fue el **nueve de marzo de dos mil veintidós**, por el servicio de Psiquiatría; que el médico especialista (médico tratante) ha establecido el tratamiento correspondiente y no ha solicitado valoración por otra especialidad médica conforme a su criterio médico; se tiene como antecedentes que se le ha proporcionado atención médica por las siguientes especialidades médicas: Otorrinolaringología, Oftalmología, Psicología, Nutrición y Psiquiatría siendo esta última, la especialidad médica que actualmente le está brindando la atención por el retraso psicomotor..."

De igual forma, remite el oficio número SMCMF/029/2022, signado por el doctor Arnold Sánchez González, Subdirector Médico CMF Casa Blanca, quien emite la siguiente información: "...El C. Geofrey Jesús Poot Mateo, cuenta actualmente con servicio médico, ya que mantiene una prórroga del servicio hasta el día 31/12/2099; el tratamiento que recibe por parte del servicio médico en CMF Casa Blanca se ha otorgado en base a las contrareferencias otorgadas por los servicios de especialidad; como primer nivel de atención se le otorgado los servicios de consulta de medicina familiar y odontología..."; anexo el resumen clínico con los siguiente antecedentes: REGISTROS DESDE 2009, ENVIADO A PEDIATRÍA POR DISCAPACIDAD, PÉRDIDA DEL LENGUAJE, VISTA Y AUDITIVA. EN 2010 ENVIADO AL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA POR PÉRDIDA DEL SENTID DE LA VISTA, AUDICIÓN Y LENGUAJE. EN 2011 POR TRASTORNO GENARALIZADO DEL DESARROLLO. MISMO AÑO CON NOTA MÉDICA DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA POR TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO. EN 2016 CONTRAREFERENCIA DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA CON DIAGNÓSTICO DE: OTROS TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO SECUNDARIOS A DISFUNCIÓN CEREBRAL. EN 2015 TRASTORNO DEL SUEÑO. EN 2016 ENVIADO AL SERVICIO DE CIRUGÍA MAXILOFACIAL POR

CARIES DE TERCER GRADO Y FRACTURAS CORONARIAS. MISMO AÑO POR DISFUNCIÓN ORGÁNICA BILATERAL. MÚLTIPLES ATENCIONES POR EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA. EN 2017 AMAUROSIS BILATERAL. EN 2019 EPILEPSIA Y DISFUNCIÓN CEREBRAL. EN 2019 CONTRAREFERENCIA DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA POR TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO SECUNDARIO A LESIÓN Y/O DISFUNCIÓN CEREBRAL. EN 2021 CONTRAREFERENCIA DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA POR RETRASO MENTAL PROFUNDO CON DETERIORO CONDUCTUAL QUE REQUIERE TRATAMIENTO. **PADECIMIENTO ACTUAL:** PACIENTE MASCULINO DE 21 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES ANTES MENCIONADOS. CON ÚLTIMO REGISTRO DE CONSULTA EL DÍA **08/02/2022**, DONDE SE MENCIONA ACUDE FAMILIAR POR MEDICAMENTO DE CONTROL DEL PACIENTE. **TRATAMIENTO MÉDICO:** VALPROATO DE MAGNESIO TABLETAS 200 MG, 1 CADA 8 HORAS. QUETIAPINA TABLETAS 300 MG, 2 CADA 24 HORAS. CLONAZEPAM GOTAS, 10 GOTAS CADA 24 HORAS. **DIAGNÓSTICO:** RETRASO MENTAL SEVERO, CON DETERIORO CONDUCTUAL.

e) **Informe**,² que mediante escrito recibido por esta Alzada el ocho de abril de dos mil veintidós, rinde María Say Velásco López, en calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Poder General Cambiario de la persona moral denominada "MISION SURESTE", ASOCIACIÓN CIVIL, personalidad que justifica con la copia certificada de la escritura pública número cincuenta y tres mil quinientos veinte (53,520), cuya copia cotejada obra a folios del 223 a 236 y copia simple a fojas de la 183 a la 196, del toca en que se actúa.

Comunicando a este tribunal, que:

El ciudadano Henry Poot Che, ya no labora para esa institución desde el **veinticinco de junio de dos mil veinte**, por motivo de la terminación de la relación laboral, como justifica con documento de finiquito y copia fotostática de cheque anexo, firmado por el citado demandado, como su finiquito por la cantidad de \$6,380.70 (seis mil trescientos ochenta pesos 70/100 moneda nacional).

f) **Informe**, rendido mediante oficio HR/DIR/AM/3395/2022,³ signado por Dr. Jorge Ortiz Pérez, Coordinador de Asistencia Médica del Hospital Regional de alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Roviroso Pérez", con el que informa lo siguiente:

El paciente Geoffrey Jesús Poot Mateo, cuenta con expediente clínico en dicho nosocomio con número 569139, siendo la última atención proporcionada en ese hospital el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por el servicio de estomatología.

El tratamiento ofrecido en ese nosocomio es por **Gingivitis Aguda, Caries diversas y extracción de raíces retenidas** que, dada la falta de cooperación del paciente por retraso mental, ameritó que los procesos fueran realizados en

² Fojas 180-182 del toca.

³ Foja 220 del toca.

quirófano (año 2019), el nosocomio puede continuar ofreciendo atención médica odontológica en caso de así requerirlo.

El nosocomio cuenta con especialistas en odontología para ofrecer atención al paciente en cuestión de materia de Estomaología, sin embargo, se desconoce si el paciente en la actualidad tiene alguna otra patología agregada, así como de su estado de salud en el presente, por lo que no es posible dar contestación plena a este punto. No omite manifestar que la patología de base del paciente (retraso mental, mudez y sordera de nacimiento) es ajeno al servicio médico en esa institución.

g) Informe, que mediante oficio **SE/DGA/DRH/04368/2022⁴** y anexos, rinde el M.A.P.P. Mario Hernández De la Cruz, Director de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Secretaría de Educación, con el que hace del conocimiento de este tribunal, que:

El Juez Segundo Familiar del Municipio de Centro, Tabasco, fue la autoridad que ordenó el descuento del 60%, mismo que se encuentra desglosado de la siguiente manera 10% para la ciudadana Carmen Raymundo Castillo, y 16.66% para cada uno de sus menores hijos Sharif Martin, Henry Isidro y Osmara Iveth, de apellidos Poot Raymundo; así también, respecto al embargo del 35% a favor de la ciudadana Damaris Barrueta Rodríguez, por propio derecho y en representación de la menor edad de iniciales K.M.P.B, fue comunicado con el oficio no. 7296 de doce de septiembre de dos mil diecinueve, deducido del expediente 903/2019, ordenado por la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, el cual no se ha reflejado por falta de liquidez del Trabajador; igualmente, con el oficio 2332 del 05 de abril del año actual, deducido del expediente 903/2019, la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito, Centro, Tabasco, remitió nuevamente ordenamiento para el descuento por concepto de pensión alimenticia a favor de la ciudadana Damaris Barrueta Rodríguez, un 15% y un 20% para la menor K.M.P.B., según sea la forma de pago del demandado Henry Poot Che.

Así mismo comunica, que los embargos que se encuentran aplicados al salario de Henry Poot Che, son los siguientes: María del Carmen Mateo Hernández con el 20%, derivado del expediente 130/2009 del Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia Centro, Tabasco; y otro 20% a la persona antes citada deducido del expediente 893/2009 del Juzgado Segundo Familiar de Centro, Tabasco; y de Carmen Raymundo Castillo con el 27% del expediente 91/20-2021/JOFA-IV, exh. 112/21-2022/JOFA-IV, Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito de Centro, Tabasco.

Anexa en **copia simple**, oficio recordatorio 6832 de seis de abril de dos mil veintidós, remitido por esta Alzada, así como de los oficios relativos a los descuentos informados.

h) Informe, rendido por María de los Ángeles Mayo Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), remitiendo el

⁴ Fojas de la 258 a la 263 del toca.

oficio DHG/670/CADH/374/2022, signado por el Doctor Javier Alejandro Sánchez Hernández, Director del Hospital General Dr. Daniel Gurria Urgell, mediante el cual hace del conocimiento a esta Alzada:

Que el seis de abril de dos mil veintidós, iniciaron el cambio de instalaciones del Hospital General Dr. Daniel Gurria Urgell, mismo que se encuentra ubicado en R/a Coronel Traconis s/n Carretera Villahermosa-Macuspana km 15, perteneciente al municipio de Centro, en donde cuenta con instalaciones de primera, con áreas de rehabilitación y, la apertura de otras especialidades; así también, que el doctor Chrystian Bernard Frías Cisneros, especialista tratante en Psiquiatría, refiere que el **diagnóstico clínico** del ciudadano Geoffrey Jesús Poot Mateo es Retraso Mental Grave con Deterioro del Comportamiento que amerita tratamiento médico, que lo anterior implica que el paciente es dependiente totalmente de terceros para cuidados básicos como son su alimentación, higiene y vestido, aunado a ellos, cursa con amaurosis bilateral e hipoacusia, ambas congénitas, lo cual agrava su dependencia; considera importante la atención al referido paciente, de otras especialidades con los servicios de neuropsicología, neurología clínica, audiología y foniatría, así como de oftalmología; por lo que, señalaron citas médicas en donde el paciente deberá acudir a las consultas con las siguientes especialidades; Psicología 24 de mayo del 2022 a las 09:00; Oftalmología 03 de junio del 2022 a las 15:40hrs; Neurología 28 de junio del 2022 a las 18:40.

Igualmente, anexa el oficio número DM/120/2022, signado por la doctora Heidi Isabel García Calao, Directora del Centro Médico Familiar "Casa Blanca", comunicando que Geoffrey Jesús Poot Mateo, recibe un tratamiento médico adecuado a su enfermedad y que el diagnóstico del paciente es Retraso Mental Profundo con Deterioro Conductual.

i) Informe, que mediante oficio SE/DGA/DRH/04368/2022⁵ de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, rinde el ciudadano Mario Hernández de la Cruz, Director de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Secretaría de Educación, con su oficio de cuenta, con el que hace del conocimiento a esta Alzada, que:

El Juez Segundo Familiar del Municipio de Centro, Tabasco, fue la autoridad que ordenó el descuento del 60%, mismo que se encuentra desglosado de la siguiente manera 10% para la C. Carmen Raymundo Castillo, y 16.66% para cada uno de sus menores hijos Sharif Martín, Henry Isidro y Osmara Iveth, de apellidos Poot Raymundo; así también, respecto al embargo del 35% a favor de la C. Damaris Barrueta Rodríguez, por propio derecho y en representación de la menor edad de iniciales K.M.P.B, fue comunicado con el oficio no. 7296 del doce de septiembre de dos mil diecinueve, deducido del expediente 903/2019, ordenado por la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro,

⁵ Folios 258-263 del toca.

Tabasco, el cual no se ha reflejado por falta de liquidez del Trabajador; igualmente, con el oficio 2332 del 05 de abril del año actual, deducido del expediente 903/2019, la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito, Centro, Tabasco, remitió nuevamente ordenamiento para el descuento por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. Damaris Barrueta Rodríguez, un 15% y un 20% para la menor K.M.P.B., según sea la forma de pago del demandado Henry Poot Che.

Así mismo, comunica que los embargos que se encuentran aplicados al salario de Henry Poot Che, son los siguientes: María del Carmen Mateo Hernández con el 20%, derivada del expediente 130/2009 del Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia Centro, Tabasco; y otro 20% a la persona antes citada, deducido del expediente 893/2009 del Juzgado Segundo Familiar de Centro, Tabasco; y de Carmen Raymundo Castillo con el 27% del expediente 91/20-2021/JOFA-IV, exh. 112/21-2022/JOFA-IV, Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito de Centro, Tabasco.

j) informe, oficio SE/DGA/DRH/05483/2022⁶ y anexos, signado por el M.A.P.P. Mario Hernández de la Cruz, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Humanos, comunicando que:

La Licda. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, con Oficio No. 1846, Exp. 91/20-2021/JOFA-IV, Exh. 112/21-2022/JOFA-IV del 04 de marzo de 2022, **ordenó cesar la pensión alimenticia** decretada a favor de Henry Isidro Poot Raymundo y Osmara Iveth Poot Reymundo, consistente en 16.66% a favor de cada uno de ellos, en cumplimiento a la sentencia definitiva de uno de julio de dos mil nueve, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Hecelchakán, Campeche, en el Expediente 262/08-2009/IX-IV.

k) informe, rendido mediante oficio DET/UJ/4399/2022⁷ de treinta de julio de dos mil veintidós y anexos por Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), remitiendo oficio de la Jefa del Departamento de Atención Médica, quien a su vez remite el diverso número DHG/901/CADH/521/2022, signado por el Doctor Javier Alejandro Sánchez Hernández, Director del Hospital General Dr. Daniel Gurría Urgell, quien ante lo requerido por esta Alzada, manifiesta: **que esa unidad médica no cuenta con Médico Odontólogo.**

l) informe, que mediante oficio TAB/UJ/4988/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós y anexos visible a folio del 355 al 358 del toca en que se actúa, rinde Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), remitiendo oficio No. SM/TAB/0311/2022, signado por la Doctora Liliana Serra Domínguez, Subdelegada Médica del referido Instituto, comunicando que:

La atención odontológica se le brindará al incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo, en el Hospital General Dr. Daniel Gurría Urgell, el cual cuenta con el personal con los conocimientos

⁶ Fojas 296 a la 301 del toca.

⁷ Folio 345 al 347 del toca.

y la capacidad para darle la atención médica requerida, así como los medicamentos, instrumental e instalaciones adecuadas.

Así también, informa que está analizando la fecha más pronta posible para brindarle la atención médica al citado incapaz, toda vez que requiere estar presente en la intervención, el anesthesiólogo, cirujano odontólogo y cirujano maxilofacial, ya que estos especialistas que realizaron los estudios preoperatorios, se encuentra en periodo vacacional, por lo que, se está buscando coordinar para que coincidan el recurso humano que elaboró dicha valoración y la disponibilidad del quirófano para llevar a cabo lo más pronto posible la atención médica al referido incapaz.

Igualmente, se tiene a la signante con su oficio No. TAB/UJ/5163/2022, por realizando diversas manifestaciones relacionadas con el informe rendido.

m) Trabajo Social,⁸ con número de expediente T.S.0639 de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, realizado al ciudadano Henry Poot Che, por la Trabajadora Social Heidi del Carmen Martínez Sánchez, Adscrita a la Subdirección de Atención Psicosocial de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, relacionado con los oficios PROFADE /SAP/1221/2022 y PROFADE /SAP/1222/2022, visibles a folios 381 y 393 del toca, signado por el licenciado Jorge Flores Jiménez, Subdirector de Atención Psicosocial de la PROFADE.

n) Trabajo Social,⁹ con número de expediente T.S.0640 de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, realizado a la ciudadana María del Carmen Mateo Hernández, **en representación del** incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo, por la Trabajadora Social Heidi del Carmen Martínez Sánchez, Adscrita a la Subdirección de Atención Psicosocial de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, relacionado con los oficios PROFADE /SAP/1221/2022 y PROFADE /SAP/1222/2022, visibles a folios 381 y 393 del toca, signado por el licenciado Jorge Flores Jiménez, Subdirector de Atención Psicosocial de la PROFADE.

Trabajos sociales señalados en los incisos v) y W), que tienen valor probatorio de conformidad con el artículo 318 relacionado con el 532, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ñ) copia certificada de la sentencia definitiva de diez de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente original 91/20-2021/JOFA-IV, relativo al Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Henry Poot Che, en contra de Carmen Raymundo Castillo, Henry Isidro y Osmara Iveth, de apellidos Poot Raymundo; remitida a este juzgado con el oficio número 130/22-2022/JOFA-IV de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, signado por Lucia Rizo Rodríguez, Jueza Interina del Juzgado Mixto Auxiliar en Materia Familiar Tradicional y Oralidad, y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.

Así mismo, nos hace saber que no ha lugar a remitir las copias certificadas del expediente 262/08-2009-IX, toda vez que dicho expediente no corresponde a ese juzgado, lo que hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

o) Copia certificada de la sentencia definitiva de uno de julio de dos mil nueve, dictada por el Juez Mixto de esa localidad, en el expediente original 262/08-2009-IX-IV, relativo al Juicio de Alimentos, promovido por Henry Poot Che, en contra de Carmen Raymundo Castillo, por sí y en representación de sus hijos Sharif Martín, Henry Isidro y Osmara Iveth de apellidos Poot Raymundo, en contra de Henry Poot Che. Remitida mediante oficio número 342/22-2022/IX-IV de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós y anexo, visible a folio 458-463 del

⁸ Fojas 382-387 del toca.

⁹ Fojas 388-391 del toca.

toca, signado por Martha Isabel Cahuich Cahuich, Secretaria de acuerdos del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.

p) Oficios:

- TAB/UJ/3128/2022 de veinte de mayo de dos mil veintidós, signado por la licenciada María de los Ángeles Mayo Sánchez, encargada del Despacho de la Unidad Jurídica del ISSSTE Delegación Tabasco, con el que informa que se remitió oficio TAB/UJ/3114/2022 de diecinueve de mayo de dos mil veintidós (anexo), a la Subdelegada Médica de ese Instituto, para que comunicara las fechas de citas médicas del paciente.
- TAB/UJ/5684/2022 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós y anexos, visible a folio 399 a la 408 del toca, signado por Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con el que remite el oficio DHG/422/2022, signado por la Doctora Virginia Margarita Fernández Rodríguez, Jefa del Departamento de Atención Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través del cual manifiesta las atenciones que le han brindado al incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo, anexando las notas médicas y de valoración odontológica, llevado a cabo el cuatro de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Dr. Daniel Gurría Urgell, al referido paciente.

De los medios de prueba antes detallados, específicamente de los mencionados en los incisos g), i), j) r) y o), relativos a informes del centro de trabajo del demandado y copia certificada de sentencias de las que derivan embargos y cancelación de alimentos, se advierte que el ciudadano Henry Poot Che, reporta sobre sus ingresos en la Secretaría de Educación Pública, los siguientes embargos por concepto de pensión alimenticia.

Del expediente 903/2019 del índice del Juzgado Quinto Familiar del Primer Distrito Judicial, Centro, Estado de Tabasco, el **15% (quince por ciento)** para la señora Damaris Barrueta Rodríguez y el **20% (veinte por ciento)** para la menor de identidad reservada de iniciales K.M.P.B.

Del expediente 262/08-2009-1X-IV, del índice del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, el **27% (veintisiete por ciento)** para la señora Carmen Raymundo Castillo y Sharif Martín Poot Raymundo.

Expediente 130/2009 del índice del Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, **20% (veinte por ciento)**, para Geoffrey Jesús Poot Mateo.

Expediente 893/2009 del trámite del Juzgado Segundo Familiar de Centro, Tabasco, **20% (veinte por ciento)** para la señora María del Carmen Mateo Hernández.

Acorde a lo anterior, se advierte que el demandado **Henry Poot Che**, tiene gravado **102% (ciento dos por ciento)** de sus sueldos por concepto de pensión alimenticia.

SEGUNDO. Bajo estas circunstancias y en vía de cumplimiento de la ejecutoria de tres de marzo de dos mil veintidós, emitida en el juicio de amparo 505/2021 y en atención también al punto tercero del auto de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictado en el toca en que se actúa, este cuerpo colegiado considera que para dictar una resolución apegada a derecho, es necesario realizar una **redistribución de las percepciones del demandado**, mediante el análisis de quién tiene mayores necesidades alimenticias que resolver; con la adquisición de pruebas hasta dejar totalmente transparente si es o no posible el aumento de la pensión solicitada, sin salirse de los parámetros que establecen las normas aplicables al caso y estar en condiciones de ponderar el principio de proporcionalidad entre las necesidades de los acreedores y las posibilidades del deudor, pues éste también tiene que cubrir sus propias necesidades.

De ahí que, en respeto a la **garantía de audiencia** de los diversos acreedores, se hace necesario llamar a juicio a los diversos acreedores, para que comparezcan ante esta autoridad, y contesten lo que a sus derechos convenga.

En consecuencia, **se ordena llamar como terceros a juicio** a Damaris Barrueta Rodríguez, por sí y en representación de la menor de identidad reservada de iniciales K.M.P.B., Carmen Raymundo Castillo y Sharif Martín Poot Raymundo; por lo que deberá emplazárseles conforme a los artículos 131, 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, corriéndoles traslado con el escrito inicial de demanda, la respectiva contestación y el auto de inicio de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve dictado en autos del principal de donde deriva el toca en que se actúa, para que en un plazo de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación produzcan su contestación, señalen domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones y ofrezcan sus respectivas pruebas; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, de conformidad con el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se les tendrá por contestando en sentido negativo y se les señalarán las listas del Tribunal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

Asimismo, una vez que conste el emplazamiento deberá abrirse el juicio a pruebas respecto a estos terceros llamados a juicio y las que se consideren necesarias por esta autoridad, para que una vez desahogadas y producidos los correspondientes alegatos, se proceda al dictado de la sentencia que ponga fin a la controversia.

De igual forma, en su oportunidad, de conformidad con el numeral 488 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, deberá exhortarse a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

TERCERO. Para efectos de cumplimentar con lo ordenado en el punto que antecede, por ser la persona que sabe quiénes son sus acreedores, **requiérase al demandado** Henry Poot Che, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste ante este Tribunal **los domicilios de los terceros llamados a juicio**. Apercibido que de no hacerlo se le impondrá la medida de apremio consistente en multa de CIEN veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, lo que da como resultado la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), misma que se obtiene al considerar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinó que la unidad de medida y actualización (UMA), a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional); multa que se duplicará en caso de reincidencia.

Lo anterior, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que por su desacato incurra.

CUARTO. Independientemente de lo anterior, se hace saber a la actora María del Carmen Poot Mateo, que si sabe la dirección del lugar donde vive cualquiera de los terceros llamados a juicio, lo comunique a este Tribunal a la brevedad posible, sin que proceda apercibirla pues por lógica jurídica, es el demandado el que sabe quiénes son sus acreedores y dónde puede localizárseles.

QUINTO. En razón de lo antes expuesto, se deja sin efectos la citación para sentencia ordenada en el punto segundo del auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

SEXTO. En consecuencia, mediante oficio, hágase del conocimiento al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado y, en cuanto se tenga los

elementos necesarios, se dictará la resolución correspondiente y se enviará de inmediato copia certificada del fallo. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente, de conformidad con el artículo 132, fracción VI¹⁰, del Código Procesal Civil, en vigor. Cúmplase.

Lo proveyeron y firman **Martha Patricia Cruz Olán, Lucio Santos Hernández y Rosalinda Santana Pérez**, Magistrados que integran la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, ante **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Secretaria de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DICTADO EN EL TOCA CIVIL 380/2020-I

“...TOCA CIVIL 380/2020-I

VILLAHERMOSA TABASCO; A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. Téngase a la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, remitiendo expediente original **368/2019**, recibido el veintisiete de octubre del presente año, relativo al **Juicio Especial de Aumento de Pensión Alimenticia**, promovido por **María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, en contra de **Henry Poot Che**, para proveer el recurso de apelación interpuesto por la **parte actora**, quien se inconformó con la sentencia definitiva absoluta de catorce de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Juzgado de origen.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 350, 352 fracción I, 353 fracción I, 354, 355 párrafo primero, 356 fracción I, 357 fracción I, 359 y 533 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se tiene por bien interpuesto el recurso y, se confirma su admisión **en efecto devolutivo**.

TERCERO. Como la **apelante María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, expresa en tiempo los agravios, agréguese el escrito original al presente toca, y con la copia simple, córrase traslado al **apelado Henry Poot Che**, notificándole quedan los autos a su disposición en la Secretaría por el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, para contestar lo conveniente a su derecho, con fundamento en el artículo 359 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

CUARTO. Se tiene a la **apelante María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, por exhibiendo seis solicitudes de información en las que solicita a diversas instituciones comuniquen, si se encuentran registradas **Carmen Raymundo Castillo y Damaris Barrueta Domínguez**, en sus bases de datos, para efectos de probar que los descuentos que se le realizan a **Henry Poot Che**, son ficticios e innecesarios, siendo los siguientes documentos:

a) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 00992820, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

b) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 00992790, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

c) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 0063700641120, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

d) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 0063700641220, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

e) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 00641022360520, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

f) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 00641022360320, de fecha 02

¹⁰ ARTÍCULO 132.- Notificaciones personales. Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

VI.- Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga.”

de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

Por lo anterior, esta Alzada, le concede a la **apelante María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, para exhibir dichos informes, apercibido que en caso de no hacerlo se resolverá conforme al material probatorio que obre en el expediente principal y reportara el perjuicio procesal que sobrevenga a los autos, de conformidad con los artículos 90 y 118 del código procesal civil, en vigor.

QUINTO. Aplicando las facultades especiales concedidas a la autoridad judicial en materia familiar, previstas en los artículos 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, mediante los cuales los asuntos inherentes a la familia son considerados de orden público, existiendo obligación de suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, y con la única finalidad de contar con elementos de prueba que permitan conocer la verdad de los hechos, esta Sala Civil para emitir una resolución ajustada a derecho, ordena el desahogo oficioso del siguiente medio probatorio:

a) INFORME. El cual deberá rendir la **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio **en calle Héroes del 47 sin número, esquina Paseo Usumacinta colonia Gil y Sáenz (antes el Águila)**, respecto a lo siguiente:

1) Si el ciudadano Henry Poot Che, con filiación POCH680725SS1, se encuentra actualmente laborando en la citada institución.

2) De ser afirmativa su respuesta, indique a partir de qué fecha se encuentra laborando (antigüedad), cuál es el cargo que ocupa, (categoría o tipo de plaza) lugar de adscripción, así como a cuánto asciende el salario total de las prestaciones, días de labor, días de descanso, horario de trabajo, así como las deducciones que se le realizan a dicho trabajador y, si tiene algún embargo judicial, a nombre de quien está, así como que autoridad judicial lo ordenó y a cuánto asciende el porcentaje de descuento (desglosar).

3) En caso de no encontrarse actualmente laborando para dicha dependencia, informe la fecha y el motivo por el cual dejó de hacerlo.

Informe que deberá rendir dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el correspondiente oficio, apercibido que de no hacerlo en el término concedido, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **CINCUENTA DÍAS**, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, **lo que da como resultado la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)**, misma que se obtiene al considerar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinó que la unidad de medida y actualización (UMA), a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional); **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

SEXTO. De conformidad con el artículo 487 en relación con el 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, dése vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Sala y al Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, por el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos convengan.

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio señalado por la **apelante María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, para oír

y recibir citas y notificaciones en segunda instancia, el ubicado en calle Francisco Javier Mina, número doscientos dieciocho, colonia Reforma, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al maestro en Derecho Armando Jiménez Olmos, licenciadas Ángela Rodríguez Olán y Tania Yazmín Evia Solórzano, en calidad de abogados patronos, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

Así también, señala para recibir notificaciones el correo electrónico volmosabogados12@gmail.com y el teléfono celular con servicio de whatsapp 99 32 34 00 15 y 99 31 76 63 84, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII de Código Procesal Civil en vigor, y en atención al Acuerdo General Conjunto 05/2020 de veintiocho de mayo de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

OCTAVO. Téngase como domicilio señalado por el **apelado Henry Poot Che**, para oír y recibir citas y notificaciones en segunda instancia, el Despacho Jurídico ubicado en la calle Mariano Arista, número quinientos veintidós, centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados Isaiás Torres Narváez y Andrés Narvaez Cazal.

NOVENO. En cumplimiento a lo establecido en el "Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco" aprobado por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido el tres de junio de dos mil veinte, derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), **esta Primera Sala Civil** con la premisa de proteger la salud de los servidores judiciales, sus familias y de la población en general, **y dar continuidad** al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, **así como** para procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recurso humanos y materiales, previsto en el artículo 9° del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, **requiere al demandado** en el presente asunto que nos ocupa, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione correo electrónico y/o número telefónico**, y autorice que por estos medios se le **practique las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o whatsapp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y de acuerdo a lo establecido en el apartado "Segunda Instancia, V. De las notificaciones electrónicas" del protocolo antes mencionado, **apercibido** que de no hacerlo dentro del plazo concedido las subsecuentes notificaciones se le efectuarán en el domicilio designado para oír recibir citas y notificaciones en segunda instancia, de conformidad con el artículo 354 párrafo segundo, del código adjetivo civil en vigor.

DÉCIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción VIII, IX, y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dígase a las partes, que las sentencias y resoluciones relevantes que hayan causado estado o ejecutoria, estarán a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del presente recurso de apelación, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso al presente toca, esta Primera Sala Civil, determinará si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si el presente toca contiene información considerada como reservada o confidencial, en términos de lo previsto en el artículo 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

DÉCIMO PRIMERO. Acúsesse recibo. Fórmese toca, regístrese, tramítese y notifíquese personalmente de conformidad con los artículos 361 fracción VII, en relación al diverso

132 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Cúmplase.

Lo proveyeron y firman **Martha Patricia Cruz Olán, Lucio Santos Hernández y Rosalinda Santana Pérez**, Magistrados que integran la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, ante **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Secretaria de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 368/2019, JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR CENTRO, TABASCO.

“...AUMENTO DE PENSIÓN

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a la ciudadana **MARIA DEL CARMEN MATEO HERNANDEZ**, por su propio derecho y en representación de **GEOFREY JESUS POOT MATEO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: dos copias simples de credencial de elector, 2 actas de nacimiento números 02781y 00251, dos copias simples de CURP, un estado de cuenta, un certificado médico, una receta médica, una nota medica de alta hospitalaria, tres resúmenes clínicos, un ingreso medico, un escrito, cinco hojas de crédito inmobiliario s.a. de c.v., tres requerimientos de pago, dos escritos, un juego de copias simples, con los que viene a promover **JUICIO ESPECIAL DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de **HENRY POOT CHE**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en Calle Teapa, esquina Mario Brown, sin número, colonia Sánchez Magallanes, Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 488 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el estado, se da entrada a la demanda en la vía especial; por lo tanto, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete a la Fisca del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora **MARIA DEL CARMEN MATEO HERNANDEZ**, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la

conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹¹

OCTAVO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas notificaciones en Calle Francisco Javier Mina, número 218, colonia Reforma, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos al M.D. ARMANDO JIMENEZ OLMOS y a las licenciadas ANGELA RODRIGUEZ OLAN, TANIA YAZMIN EVIA SOLORZANO Y MARIA DEL CARMEN FRIAS ALDECOA, acorde a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

NOVENO. Asimismo nombra como abogados patronos a los licenciados **ARMANDO JIMENEZ OLMOS Y ANGELA RODRIGUEZ OLAN**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el

¹¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se les tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe..."

EXPIDIMOS EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(12) DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA CIVIL

LICDA. MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN.

LA SRIA. DE ACUERDOS.

LICDA. ELVIRA CASTRO FRIAS
L'JRPM/iasl

No.- 3535

NOTARÍA PÚBLICA NO. 25
DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
TITULAR
Allende 202 Esq. Arista Villahermosa, Tabasco
Tel. (993) 3 12-42- 98 y 3-12-85-66 C.E: notaria25tabasco@gmail.com



AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.- NOTARÍA PÚBLICA NO. 25.- VILLAHERMOSA TABASCO**".- YO, doctora en derecho **Enma Estela Hernández Domínguez**, Notario Público Titular de la Notaria Pública Numero 25 de esta Entidad Federativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 680 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, **Hago Saber**: Que mediante escritura pública número 4,866 (cuatro mil ochocientos sesenta y seis), volumen número 96 (noventa y seis), firmada el día quince del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se llevó a efecto el acto jurídico que contiene; la aceptación de herencia y cargo de albacea de la sucesión testamentaria, a bienes del extinto señor **MIGUEL ÁNGEL TOLENTINO CAMACHO**, la única y universal heredera **Dora María Frías Márquez**, acepto la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea ejecutor testamentario que le fue conferido por el testador, protestando el fiel y leal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes relictos.



Atentamente.

Dra. En Dcho. Enma Estela Hernández Domínguez.

No.- 3536

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

PRIMER AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **62,544 SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO** Volumen **874 OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, de fecha 06 seis de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **PASTOR VELAZQUEZ CORONEL**.- Las señoras **MARIA DOLORES VELAZQUEZ PEREZ y FELICIANA VELAZQUEZ PEREZ**, aceptaron la Herencia Instituida en su favor; y, la señora **MARIA DOLORES VELAZQUEZ PEREZ; ACEPTO** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 06 de Noviembre del 2025.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

No.- 3538

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

Para notificar

DEMANDADO:

CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.

En el expediente número 164/2025, relativo al juicio en la vía especial extinción y cancelación de hipoteca, promovido por SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, por propio derecho, en contra de CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.; en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el maestro en derecho BERNARDO SANTOS HERNÁNDEZ, abogado patrono de los actores SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, con su escrito de cuenta, toda vez que, de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se localizó a la parte demandada CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., así como en los diversos señalados en autos, por lo que es evidente que dicho demandado es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., por medio de EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los

días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., que deberán comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de CINCO DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigido al demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal

de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Inserción del auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al maestro en derecho BERNARDO SANTOS HERNÁNDEZ, abogado patrono de los actores SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, con su escrito de cuenta y anexos impresión electrónica del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; original recibo de pago, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco y copias simples de dos traslados, en el que da cumplimiento a la prevención que se le hizo en el punto segundo del auto de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, y al efecto aclara que desea promover juicio de extinción y cancelación de hipoteca, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondiente; por lo que provéase el escrito inicial de demanda recibido en este Juzgado el tres de abril del actual, signado por SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por presentes a SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, por propio derecho; con su escrito de demanda recibido en este Juzgado el tres de abril de dos mil veinticinco y anexos, un juego de copias certificadas del expediente 322/2002 del índice del juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco; impresión electrónica del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; original recibo de pago, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco; copias simples de; dos traslados; con los que promueve juicio en la vía ESPECIAL EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA, en contra de CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., con domicilio ignorado; de quien reclama las prestaciones enunciadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1, , 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; así como los numerales 1327, 3190, 3191, 3193, 3200, 3217, 3236, 3237, 3238, y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el

expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérase para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lis fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

QUINTO. En razón de que se ignora el domicilio para notificar y emplazar al demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L. y con la finalidad de llevar a cabo una investigación que resulte razonable y suficiente para lograr la localización de los domicilios del citado demandado; se ordena girar oficios a las autoridades o entidades que tengan bases de datos oficiales en las que sea más probable que toda persona se encuentre registrada, siendo las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Administración y Finanzas, con domicilio en Paseo de la Sierra 425 col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.

2. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio en edificio "C" de la UJAT en la ranchería Coronel Traconis tercera sección colonia Altozano, a la altura del km. 17.5 carretera Villahermosa-Macuspana en el municipio del Centro, Tabasco, C.P. 86265.

3. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

4. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número 1414, colonia Gil y Sáenz, Villahermosa, Tabasco.

5. C.F.E. (Suministrador de Servicios Básicos), con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3201, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

6. SAT (Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco Administración Tributaria), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203 colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco.

7. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Adolfo Ruiz Cortinez, colonia Casa Blanca, en la planta alta del edificio conocido como base 4, Villahermosa, Tabasco.

8. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con domicilio ampliamente conocido en Avenida 16 de Septiembre número 615, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

9. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), del Municipio de Centro, con domicilio ubicado en calle la calle Benito Juárez número 102 colonia Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para que, informen a esta autoridad, si en su base de datos, registros o análogos, tiene registrado domicilio del demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.; concediéndoles el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será acreedor de una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos con catorce centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

Asimismo, se le hace saber a las citadas autoridades, que el informe solicitado lo deberá remitir físicamente al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco o vía electrónica, a través del correo electrónico institucional juzgado3ercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx.

Se hace saber a los actores, que quedan a su cargo hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver los acuses de recibidos correspondientes.

SEXTO. Requierase a los actores, para que proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., ello, para solicitar la información requerida, por seguridad jurídica y con la finalidad de evitar homónimos.

SÉPTIMO. En razón de lo anterior, se reserva el emplazamiento ordenado en el punto cuarto del presente auto.

OCTAVO. Las pruebas que ofrecen los demandantes, dígase que se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle primera cerrada de Urbano Castañeda, número 12, colonia Sabina, del municipio de Centro, en Villahermosa, Tabasco, asimismo autoriza para los mismos efectos los números telefónicos 99 32 06 07 60 y 99 34 30 13 39, y autoriza para tales efectos a los licenciados BERNARDO SANTOS HERNÁNDEZ, MARIELA LÓPEZ CÓRDERO e ISABEL PÉREZ CRUZ; domicilio, teléfono y autorizaciones que se le tienen por realizados para los efectos legales procedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado BERNARDO SANTOS HERNÁNDEZ, con cédula profesional número 10810642; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

DÉCIMO SEGUNDO. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por

el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el estado en días hábiles, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 3539

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

Que en el expediente **357/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LEONIDES MONTUY ESTEBAN**, en veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda

Se tiene por recibido el escrito suscrito por la licenciada SASI ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ, mediante el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha once de agosto del presente año, en consecuencia désele entrada a la presente prevención en los siguientes términos.:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **LEONIDES MONTUY ESTEBAN** por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en (04) copias de credencial de elector, (03) copias de certificado de valor catastral, (02) copias de plano cartográfico, (01) original de plano, (06) copias de recibo de pago predial, (06) copias de recibo de pago predial, y (06) juegos de copias para traslado; con los cuales pretende promover el procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto a un predio ubicado en la CARRETERA TERRACERIA A RANCHERIA GUAJIMALPA PRIMERA SECCIÓN DE BALANCAN TABASCO.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de

EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en la en la CARRETERA TERRACERIA A RANCHERIA GUAJIMALPA PRIMERA SECCIÓN DE BALANCAN TABASCO., con una superficie de 40.0000 M2. cuatrocientos mil metros cuadrados que es el equivalente a 40-00-00-cuarenta hectáreas con las medidas y colindancias AL NIRTE 1847.27 METROS CON ANDRES DEL CARMEN ORTIZ AVENDAÑO AL SUR 1964.58 METROS CON ANITA MOSQUEDA VDA DE MOSQUEDA AL ESTE 205.3 METROS CON PROPLANCE CON COLONIA PLAN DE GUADALUOE Y AL OESTE 176.32 METROS CON ANDRES ALAMILLA CASTILLO pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérselo personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 Fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: **JOSE ARTURO JUAREZ MORENO, MANUEL HIDALGO CRUZ, RAMON ENRIQUE RUIZ PALMER y JOSE MARIO BENITES,** y con domicilio el primero de los mencionados el ubicado en la calle **MARIANO ABASOLO 510 DE LA COLONIA EL PALENQUE DE BALANCAN TABASCO ,y los segundos mencionados EN LA CARRETERA TERRACERIA A RANCHERIA GUAJIMALPA PRIMERA SECCIÓN DE BALANCAN TABASCO.**

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco,** se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Requerimiento a las partes

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal

efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

12. Domicilio Procesal y Autorizados.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle Josefa

Ortiz de Domínguez número 606, de la Colonia Centro, Balancán, Tabasco, de igual forma autoriza número telefónico para que por medio vía WhatsApp, le sea notificada al número 9933590660, así como correo electrónico sasiglez@gmail.com, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a la licenciada **Sasi Alejandra González Díaz**, y a los pasantes de derecho **José Antonio Valenzuela Lánderos y Laura del Carmen Morales Tejero**, y designando como su abogado patrono a la primera de los mencionados; personalidad que se le reconoce por cumplir con los requisitos del numeral 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Haciéndole saber que el número telefónico del actuario judicial adscrito es el número **9341340289** y su correo electrónico mayralainessg@tsjtabasco.gob.mx. por medio del cual podrán practicarse las notificaciones respectivas.

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario Judicial Licenciado **LAZARO MOSQUEDA BALAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Balancán, Tabasco a 11 de noviembre del 2025.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN.



No.- 3540

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **726/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de nuestra hermana** María Cruz Peralta Méndez, promovido por Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez, con fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO 726/2025

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, UNO DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentado a los ciudadanos Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez, con su escrito inicial de demanda y documentos anexo consistentes en:

1. Copia Simple de Credencial para Votar.
2. Original y Copia simple de Acta de Nacimiento a nombre de María Cruz Peralta Méndez, con numero 569, Fecha de Registro 02/05/1962, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
3. Original y Copia de Acta de Nacimiento a Nombre de Alicia Peralta Méndez, número 174, Fecha de Registro 02/02/1961, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
4. Original y Copia de Acta de Nacimiento a Nombre de Isidro Peralta Méndez, Numero 831, Fecha de Registro 14/06/1965, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
5. Copia simple a color de CURP a nombre de María Cruz Peralta Méndez.
6. Original y Copia simple de la escritura número **8275**, Volumen, 139, con anexo consistente en un Contrato de Donación y Fusión de Predios Urbanos pasada por la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Titular de la Notaria número tres, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco.
7. Un traslado,

Con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de nuestra hermana** María Cruz Peralta Méndez.

2- Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 650, 655, 657 y 667, del Código Sustantivo Civil en relación con los ordinales 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749, del Código de Procedimientos civiles en vigor, se da trámite a la misma, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita al juzgado, para la intervención que en derecho le compete. Guárdese en

2025, "Año de la Mujer Indígena"

la caja de seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, dejando copias cotejadas en autos.

3. Se ordena citación de la presunta ausente vía edictos.

Tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749, de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, esta autoridad **ordena citar** a María Cruz Peralta Méndez, **mediante edictos** que deberán ser publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad**, así como **en un diario de mayor circulación del Municipio de Comalcalco, Tabasco**, esto en virtud que el último domicilio de la presunta ausente es el ubicado en la Calle Morelos 1116 Colonia Santa Amalia de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, durante tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días, para que se apersonen al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

4. Se ordena Informe a la Dirección del Registro Civil.

Toda vez que los promoventes "**bajo protesta de decir verdad**" manifiestan a esta autoridad que ignoran la inexistencia de familiares de la ciudadana María Cruz Peralta Méndez, esta autoridad ordena girar atento oficio a la **Dirección General del Registro Civil del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles** mismos que le serán contados a partir del día al en que reciba el oficio de estilo, informe a esta autoridad, lo siguiente:

- Si en su base de datos y/o registro de archivos, se encuentra levantada acta de matrimonio y/o actas de nacimiento con datos de filiación a nombre de la ciudadana María Cruz Peralta Méndez, con fecha de nacimiento 02/05/1962.
- En el caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá de remitir las constancias con las que sustente debidamente su informe.

Se hace del conocimiento de la citada dirección, que la búsqueda de información deberá de realizarse de manera relativa a que esta aparezca registrada como esposa (o) (acta de matrimonio), hija (o) y madre y/o padre (actas de nacimiento).

Con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se hará acreedor a una multa de **veinte unidades de medida y actualización (UMA)**, conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior del menor, conforme a lo analizado en esta resolución.

5. Se ordena Localización a través de Medios de Comunicación.

Asimismo, esta autoridad estima pertinente para la posible localización de los familiares de la ciudadana María Cruz Peralta Méndez, **girar atento oficio al Área de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, para efectos de que ordene a quien corresponda haga los comunicados necesarios a través de los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) con los que cuenta el Estado, para efectos de hacerle saber a familiares (Madre, Padre, Esposo, Hermano e Hijos) de la ciudadana María Cruz Peralta Méndez, con fecha de nacimiento 02/05/1962, misma que en la actualidad cuenta con la edad de 63 años, con 5 meses y 9 días de Nacionalidad Mexicana, siendo el último domicilio de la presunta ausente el ubicado en la Calle Morelos 1116 Colonia Santa Amalia de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, la tramitación del expediente **726/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de declaración de Ausencia de María Cruz Peralta Méndez**, promovido por Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez, el cual se encuentra radicado ante este Juzgado Primero Civil de Comalcalco, Tabasco, mismos que deberán de apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado para efectos de que se apersonen al presente juicio así para que hagan saber si tienen conocimiento del paradero y/o el lugar donde se pueda localizar la ciudadana María Cruz Peralta Méndez.

2025, "Año de la Mujer Indígena"

Sin omitir hacer mención que dicho comunicado deberá de ser transmitido en un plazo de TREINTA DIAS.

6. Domicilio Procesal.

Téngase a los promoventes señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la Calle Sánchez Mármol 709 Colonia San Francisco de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, autorizando a los licenciados Jacob Martínez Alcudia, Kristell Alejandra Martínez Lopez y Oliver Gutiérrez Arreola, así como al ciudadano Candelario Cámara Hernández, así como para que revisen tantas y cuantas veces sean necesarios el expediente que se forme por la tramitación del presente juicio, tomen apuntes, saquen copias, puedan tomar registros fotográfico a los autos, recoger copias certificadas, oficios relacionados con el proceso, lo anterior en términos amplios del párrafo tercero del numeral 1069 del Código de Comercio en vigor.

De igual manera designan como abogados patronos a los licenciados Jacob Martínez Alcudia y Kristell Alejandra Martínez Lopez, personalidad que se le reconoce en virtud que el citado profesionista cuenta con su cedula profesional, inscrita ante la secretaria general de Acuerdos de este Tribunal, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

7. Autorización para medios electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

8. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

9. Se ordena guardar documentos en la caja de seguridad.

Por último, como lo solicita la actora, con la finalidad de que los documentos que exhibe en original a su escrito de demanda no sean perforados, foliados ni rubricados, ni sean agregados al expediente que se forme, consistentes en Original de Acta de Nacimiento a nombre de María Cruz Peralta Méndez, número 569, Fecha de Registro 02/05/1962, Original de Acta de Nacimiento a Nombre de Alicia Peralta Méndez, número 174, Fecha de Registro 02/02/1961, Original de Acta de Nacimiento a Nombre de Isidro Peralta Méndez, Numero 831, Fecha de Registro 14/06/1965 y Original de la escritura número **8275**, Volumen, 139, con anexo consistente en un Contrato de Donación y Fusión de Predios Urbanos pasada por la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Titular de la Notaria número tres, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, previo cotejo de las mismas con sus copias, guárdense en el seguro del juzgado.



2025, "Año de la Mujer Indígena"

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Doria Isabel Mina Bouchott**, encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comacálco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.



LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 3541

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

C. ARNULFO GOMEZ ALVAREZ:

En el expediente civil número **00110/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso De Notificación Judicial**, promovido por **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, actualmente seguido la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Arnulfo Gómez Álvarez**, con fecha uno de julio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**SE TRANSCRIBE EL PUNTO SEGUNSO DEL AUTO DE FECHA
UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

SEGUNDO.- Y como lo solicita la actora, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en los términos del auto de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, debiéndose insertar al referido edicto los autos de fechas veintisiete de enero y veintitrés de noviembre, ambos meses del año de dos mil veintiuno, cuatro de octubre de dos mil veintitrés y el **punto segundo del presente auto**.

**SE TRANSCRIBE EL PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA
VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la parte actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderado legal de **Banco Mercantil Del Norte, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que el interpelado **Arnulfo Gómez Álvarez**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar al citado interpelado por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad

de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el auto de cuatro de octubre de dos mil veintitrés y el presente proveído haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente interpelación, vencido el término se acordará lo conducente.

**SE TRANSCRIBE LO CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA
CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Tercero. Toda vez que mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se reservó de proveer el escrito signado por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, se procede acordar de la siguiente manera:

Se tiene por presentada la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, mediante el cual se ostenta como Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita con el instrumento número 40,042, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Perez Teuffer Fournier**, Notario Público número cuarenta y cuatro; y con el instrumento número 253,563, pasada ante la fe del licenciado **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve, con residencia en Guadalajara, Jalisco, México, la cual contiene **contrato de Cesión Onerosa**.

Cuarto. Por otra parte, con la personalidad reconocida en autos, se le tiene por haciéndole saber a esta autoridad la cesión onerosa de Derechos de Crédito, Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución y Derechos Adjudicatarios sujetos a condiciones, celebrada por **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, (antes "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por su propio derecho y como causa habitante de **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CEDENTE", y de otra parte **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, como el "EL CESIONARIO"; por lo anterior, y con motivo de la aludida Cesión de Derechos hecha valer a favor de dicha institución, se tiene como nuevo acreedor al cesionario **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en el presente juicio, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Efectúense las anotaciones correspondientes en el **Libro de Gobierno**, y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

Sexto. Por otro lado, en observancia a lo previsto en el numeral 2209, del Código Civil Vigente del Estado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante oficio envíese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa De Méndez, Tabasco**, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le exhorta para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

Séptimo. Visto los anexos presentados por la Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, que no exhibe juego de copias de contrato de Cesión Onerosa, del cual se provee, para girar el oficio ordenando en el

punto anterior; en consecuencia, de lo anterior, se previene a la *parte actora* para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído exhiba lo siguiente:

➤ (01) un juego de copias y anexos contrato de Cesión Onerosa.

Hasta en tanto se reserva de girar el oficio ordenando en el punto próximo que antecede.

Octavo. Con base a lo señalado en los puntos que anteceden y con fundamento en el artículo 2191, del Código Civil vigente para el estado de Tabasco, deberá notificársele del presente proveído a la parte demandada, para que tengan conocimiento, de la Cesión de Derechos hecha valer por **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, (antes "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por su propio derecho y como causa habitante de **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPOFINANCIERO BBVA BANCOMER**, a favor de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, lo anterior, para los efectos legales procedente.

Noveno. La promovente autoriza para que oír y recibir, así como para recibir documentos, a los licenciados Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, José Rogelio Alonzo Manzanilla, José Roberto Carrillo Frayde, Yaneth Guadalupe Caamal Chable y Sergio Alberto Aguilar Fernández, asimismo nombra como sus abogados patronos a los profesionistas antes citados, personalidad que no le tiene por reconocido, toda vez que los citados profesionistas no tienen inscrita su cédula profesional en los Libros de Registros que se llevan en este Juzgado para tales fines, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA
VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en calidad de apoderado legal del **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, con su escrito de cuenta, informando a este juzgado, el cambio de denominación por la de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, el cual se formalizó mediante instrumento público número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha doce de Agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el veinte de Septiembre de dos mil veintiuno, en el Folio Mercantil Electrónico 64,010, mismo que anexa en copia debidamente certificada; personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Con base a lo señalado en el punto que antecede y con fundamento en el artículo 2191 del Código Civil vigente para el estado de Tabasco, désele vista al demandado **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, para que al momento de dar contestación a la demanda, manifieste lo que a sus derecho convenga, respecto al cambio de razón social de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a la de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**.

TERCERO. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte, que en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se giró el exhorto 228/2021-II, mediante oficio 3546, al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco, para efectos de emplazar al

demandado **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, en consecuencia se reserva la notificación ordenada en el punto que antecede, hasta en tanto obre en autos la devolución del citado exhorto.---

CUARTO. De igual manera, téngase al ocurante, haciendo devolución del acuse de recibo del exhorto 228/2021-II, remitido con numero de oficio 3546 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, mismo que por razón de turno le correspondió al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, el cual se glosa a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 117,988, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete pasada ante la ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de la escritura pública 117,988, (1) estado de cuenta, (1) copia certificada de la escritura pública número 18292 y (01) traslado, con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, en contra de **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, con domicilio en el predio urbano identificado como:

1.- **CONVENCIONAL EN LA VIVIENDA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOS, DE LA MANZANA DIEZ, UBICADO EN LA CALLE DE LOS LIMONES, DEL FRACCIONAMIENTO LOS NARANJOS, LOCALIZADO EN LA RANCHERÍA SALOYA SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, DEL ESTADO DE TABASCO.**

2.- **EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ NUMERO 1,710 DE LA COLONIA JESÚS GARCÍA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.**

SEGUNDO. En consecuencia, y de conformidad, con dispuesto por los artículos 710, 711, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y los artículos 2283 y 2284 y demás relativos del Código Civil en vigor en el Estado, se da entrada a la citada promoción en la vía y forma propuesta, ordenándose formar expediente y registrarla en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágase entrega de la copia simple del escrito inicial y documentos anexos notifíquese y requiérase **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, en el domicilio señalado con anterioridad, para que den cumplimiento a lo siguiente:

1.- Hágasele saber a **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en términos de la Cláusula Decima Segunda de las CLAUSULAS FINANCIERAS, del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con ella Celebro como Acreditado, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que se le dio en ese contrato para que le pagase el monto del Crédito que le otorgo y demás accesorios del mismo, en virtud de que a partir del mes de **Enero de 2020**, no le ha pagado en forma Integra, ni sucesiva, las amortizaciones de Capital de tal crédito ni los interese ordinario de él, acordados en dicho contrato en consecuencia.

2.- Se le requiere para que pague a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

A).- La cantidad de \$1'293,216.91 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 91/100M.N.), como importe total de los conceptos que con sus montos a continuación se detalla.

1.- Saldo insoluto del capital adeudado y vencido relativo al citado credito:	\$1'199,349.29
2.-Intereses Ordinarios originados por los meses que corrieron de Enero a Abril del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de Mayo del 2020 hasta el día 31 de Agosto de ese mismo año, referente al crédito mencionado	\$93,867.62
TOTAL	\$1'293,216.91

3.- Cuenta con el término de **TREINTA DIAS NATURALES**, para realizar el pago que se indica en el numeral anterior, más lo generado al día en que realicen la liquidación total del adeudo, mismo que deberá realizarse en cualquiera de las formas legales viables; por lo que, se le concede el termino de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que de cabal cumplimiento a lo ordenado antes citado. -

CUARTO. El promovente **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado y en virtud de que el código ritual de la materia no contempla dicha figura jurídica pero la misma se asemeja a la contemplada en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones personales les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA**, así como también a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PÉREZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y MARÍA ESTHER CRUZ GARCIA**, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Agréguese a los presentes autos, las copias cotejadas la copia certificada de la escritura pública 117,988, estado de cuenta, y copia certificada de la escritura pública número 18292 y se **ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado de los originales de los documentos antes citados.**

SEXTO. Se requiere al actor y al **interpelado**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Tomando en cuenta que el segundo domicilio donde debe ser notificado al interpelado **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, se encuentra fuera de jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, se reserva de girar los exhortos hasta en tanto la actuaria judicial, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar la notificación al citado interpelado.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente

"2025, Año De La Mujer Indígena"

expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA." -

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (11) ONCE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



Lic. López

LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel. (993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimeracivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 3542

PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INTERPELACIÓN EN LA VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ.

En el expediente número 489/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INTERPELACIÓN EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (antes BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE); con fechas doce de junio de dos mil veinticinco y doce de octubre de dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual exhibe el oficio 209 suscrito por el licenciado JOSÉ CUAUHTÉMOC BLÁZQUEZ GUEVARA, Juez de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, quien a su vez devuelve sin diligenciar el exhorto 135/2024 deducido de la presente causa, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda, y hágase las anotaciones en el libro de exhortos remitidos que se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO: Asimismo, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que, de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la interpelado HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, al interpelado HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comentario únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la interpelada HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

Inserción del auto de fecha doce de octubre de dos mil veintidós.

*... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (antes BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), lo cual acredita con la copia certificada del instrumento público número 233,620 de fecha once de enero de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de las Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento con el que acredita su personalidad, previo cotejo que se haga del mismo, debiendo quedar constancia en autos; con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada del instrumento público número 233,620, escritura pública número 8,653 en original, un estado de cuenta en original, escritura número 234,949 en copia certificada (cesión onerosa de derechos de crédito) y un traslado, con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INTERPELACION EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para notificar a la ciudadana HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, quien puede ser legalmente notificada en la calle Libertad

921, de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los artículos 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada al procedimiento en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuario judicial, para los efectos de notificar, en el domicilio antes señalado a la ciudadana HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, haciéndoles saber que la actual tenedora y beneficiaria del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado el ocho de febrero de dos mil ocho, celebrado entre "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como "la **acreditante**", y la ciudadana HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, como "el **acreditado**", contenido en la escritura pública 8,653 (ocho mil seiscientos cincuenta y tres), volumen 203, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, notario público número 28 del estado de Tabasco; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien desde el once de marzo de dos mil veintiuno, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Asimismo, se requiere a la ciudadana HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, para que haga pago a su representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de la cantidad de \$392,080.05 (trescientos noventa y dos mil ochenta pesos 05/100m.n.), que corresponde al capital insoluto vencido o amortizaciones vencidas y no pagadas, seguros, gastos de cobranza, IVA de los gastos de cobranza e intereses moratorios en el lapso de marzo de dos mil diecisiete a junio de dos mil diecisiete.

CUARTO. Una vez satisfecha la notificación ordenada en el presente proveído, archívese el presente asunto, anotando su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos originales anexados con su escrito inicial, debiendo quedar copias debidamente cotejadas y constancia por su recibo.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en calle Campo Sitio Grande número 101, primer piso, esquina calle Campo Tamulté, Fraccionamiento Carrizal, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados en derecho ROSARIO ONOFRE GARCÍA y ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, así como a los pasantes en derecho JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, ISMAEL LLERGO CABRERA, SARAÍ VALENCIA RUEDA y MARÍA JOSÉ MUÑOZ GARDUZA; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Asimismo autoriza a los licenciados ROSAURA ONOFRE GARCÍA y ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, sin embargo del caso que nos ocupa dicha figura no contempla la legislación procesal civil, no obstante, de la revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dichos profesionistas tienen inscrita sus cédulas profesionales, por tanto, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce la personalidad de abogados patronos, por equiparse a la figura que solicita, para todos los efectos a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado la copia certificada del instrumento público número 233,620, copia certificada de la escritura pública número 234,949, un estado de cuenta original y una escritura

pública número 16,899 en original, dejándose en autos copias debidamente cotejadas de las mismas.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 3543

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ

En el expediente número 00426/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CARLOS MARIN LOPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ Y GUADALUPE DEL CARMEN GOMEZ CASTILLA; en fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada NIDIA SARAI SANCHEZ DEL VALLE, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de seis de agosto de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala .

Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, **hágase saber al demandado CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto inicial de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano CARLOS MARIN LOPEZ, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: original de un contrato de promesa de compraventa, copia a color de dos credenciales para votar, original de un recibo, copia a color de un comprobante, copia simple de una carta saldo y dos traslados; con los cuales promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en contra de CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ y GUADALUPE DEL CARMEN GOMEZ CASTILLA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el lote 5, manzana tres, en la calle Rinconada de las Flores de fraccionamiento Hacienda Esmeralda, sitio de rancharía Ixtacomitán primera sección del municipio de Centro, Tabasco, de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G) de su escrito inicial de demanda, mismas que por

economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 28, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 215, 217 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1961, 2063, 2064, 2065, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación de este auto, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y se les declarará en rebeldía, y las notificaciones les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

De igual manera, se hace saber a la Fedataria judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época:** **Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **“EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTAN A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta

exigencia se contempla en el artículo 614, fracción IV, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos 69 y 70. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Yucatán número 77 del fraccionamiento Guadalupe, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número de celular por medio de la aplicación de WhatsApp: 9932976689; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y tomar fijaciones fotográficas del presente expediente a la licenciada NIDIA SARAI SANCHEZ DEL VALLE, así como a las pasantes en derecho ANA LAURA DE LA CRUZ FERIA y KARLA VALERIA LORANT GONZALEZ.

SEPTIMO. Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ, y después de la revisión al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional, razón por la cual de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha dicha designación para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado: original de un contrato de promesa de compraventa, copia a color de dos credenciales para votar, original de un recibo, copia a color de un comprobante, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes

que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. Toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta y expedita, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza a las partes de este proceso, así como a sus respectivos autorizados, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés, mediante cualquier medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio eléctrico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría, o actuarios de esta adscripción, sin que para ello requiera decreto judicial que así lo autorice, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO



No.- 3544

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **33/2022**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **LIGIA SANGEADO SANTOS**, por propio derecho y en representación de la persona moral **OBCA FINANCIERA S.A. DE C.V.**, en contra de **GABRIELA SUSANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y GREGORIO VALENZUELA SASTRE**, con el carácter de acreditado y/o garante hipotecario, en treinta de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto y en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós se dictó un auto de inicio que copiados a la letra se leen:

"INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO"

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada **SUSANA ACUÑA CHAVEZ**, autorizada de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, sin que haya lugar a ordenar los oficios a las dependencias e instituciones, para la búsqueda del demandado **GREGORIO VALENZUELA SASTRE**, en razón que esta ya se realizó en el juicio principal, sin resultado alguno, en consecuencia, se ordena notificar el presente expediente a través de edictos.

SEGUNDO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a GREGORIO VALENZUELA SASTRE**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en uno de los **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este mandamiento, con este la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que ceje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR **LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS"

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a la ciudadana **LIGIA SANGEADO SANTOS**, por propio derecho y en representación de la persona moral denominada **OBCA FINANCIERA S.A DE C.V.**, personalidad que acreditan y se les reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 7,502 de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Maestro en Derecho licenciado **MANUEL ALEJANDRO CACHÓN ÁLVAREZ**, Notario Público número 04 de Villahermosa, Tabasco; con el escrito inicial de demanda y documentos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueven juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **GABRIELA SUSANA MARTINEZ MARTINEZ** y **GREGORIO VALENZUELA SASTRE**, con el carácter de acreditado y/o garante hipotecario, con domicilio para ser emplazado a juicio en CASA II-C DEL MÓDULO II DE LA CALLE LAS MARGARITAS DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO LAS MARGARITAS, UBICADO EN EL KILÓMETRO 1+850 DE LA CARRETERA A LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL PRIMERA SECCIÓN MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Calle Hermenegildo Galeana número 150.

Despacho 6 de a Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, señalando el correo electrónico limonchi11@hotmail.com y números telefónicos 99-31-57-91-29 y 99-35-90-86-39, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho SUSANA ACUÑA CHAVEZ, ORBELIN CHACON CASTILLEJOS, JUAN CARLOS RAMON PEREZ y URIEL ARGENIZ CONTRERA PERERA, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del lituar de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/c Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo:** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima

Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZALEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS Dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

No.- 3545

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

Para notificar

DEMANDADO:

MARIO DANIEL PRIEGO PÉREZ (INCIDENTADO).

En el incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, promovido por la incidentista licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada general de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, derivado del expediente número **120/2016**, relativo al juicio ejecutivo mercantil, en contra de MARIO DANIEL PRIEGO PÉREZ y LUVY ESTHER LORENZO MORALES (en su calidad de obligado solidario); en fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MÉXICO; SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la incidentista licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio del incidentado MARIO DANIEL PRIEGO PÉREZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido incidentado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio reformado, se ordena notificar al incidentado MARIO DANIEL PRIEGO PÉREZ, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, en días hábiles, en términos de este auto; haciéndole saber al citado incidentado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto del incidente planteado y para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado del presente incidente, por perdido ese derecho, de conformidad con el numeral 1078 y 1348 del Código invocado en el punto que antecede. Debiendo insertar al referido edicto el auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se hace saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Como está ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha del expediente principal, se admite a trámite el **Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**, promovido por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada general de la parte actora-incidentista, en su escrito de fecha tres de enero del dos mil veintitrés y anexos consistentes en **original de:** Estado de cuenta certificado, a nombre de Mario Daniel Priego Pérez y Luvy Esther Lorenzo Morales; copias simples de: tres traslados, en contra de Mario Daniel Priego Pérez y Luvy Esther Lorenzo Morales (en su calidad de obligado solidario); en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 1348, 1349, 1350 y demás relativo del Código de Comercio en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.*

Segundo. *De conformidad con el artículo 1348 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del incidente, córrase traslado a las partes demandadas-incidentadas siguientes:*

- *Mario Daniel Priego Pérez, en el domicilio ubicado en calle José Narciso Roviroza número 113 de la colonia Centro de Villahermosa, Tabasco; y*
- *Luvy Esther Lorenzo Morales (en su calidad de obligado solidario), en el domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa, Teapa Km. 11.5 (11+500) de Villa Parrilla en el Municipio de Centro, Tabasco.*

*Lo anterior, para que manifiesten dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación que se les realice de este proveído, lo que a sus derechos convengan en relación al Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, y **señalen domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones**, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por precluido ese derecho, y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por los **estrados del Juzgado**, con excepción de la sentencia interlocutoria que en su defecto se llegare a dictar, conforme a lo dispuesto por los artículos 1068 y 1078 del Código de Comercio reformado.*

Tercero. *Toda vez que la parte actora-incidentista no señaló domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el presente incidente, de conformidad con el artículo 1068 del Código de comercio, las notificaciones personales le surtirán efectos por los **estrados** del Juzgado.*

*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.*

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los trece días del mes de octubre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

SECRETARÍA JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 3546

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: sociedad mercantil denominada San Jorge Construcciones S.A. de C.V.

En el cuaderno de incidente de liquidación de sentencia, derivado del expediente **69/2014**, relativo al juicio **ordinario civil de acción de nulidad absoluta de responsabilidad civil de los demandados, de saneamiento por defectos o vicios ocultos al inmueble del juicio y de rescisión de los contratos base de la acción**, promovido por Héctor José Rondón Palma, fideicomisario y apoderado; y, Adais del Valle Marval Rojas, esposa de Héctor José Rondón Palma, contra la sociedad mercantil denominada **San Jorge Construcciones S.A. de C.V.** constructora y dueña anterior del inmueble de la demanda, así como fideicomitente primario del contrato de fideicomiso relacionado a este juicio y otros; se dictó un auto que copiado a la letra en lo conducente dice:

- Auto de 25 de septiembre de 2025-

"..Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial de la causa.

Primero. Se recibe el escrito signado por la apoderada de la parte actora-incidentista.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los datos registros de domicilio de la demandada-incidentada sociedad mercantil denominada **San Jorge Construcciones S.A. de C.V.**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la mencionada demandada por conducto de quien legalmente la represente, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, así como los autos de **cuatro de agosto de dos mil veintitrés, treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, doce de agosto de dos mil veinticinco** y este auto.

Haciéndoles saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de solicitud inicial y anexos, se le tendrá por legalmente notificada y emplazada de este juicio; y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **tres días hábiles**, para que hacer manifestaciones y señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacersele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan

en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora-incidentista** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora-incidentista** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Segundo Se hace saber a las partes, que a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, la actual titular del juzgado es la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, en sustitución de Elizabeth Cruz Celorio, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Auto de 26 de mayo de 2023

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto ÚNICO del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, -en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE-**, con su escrito de cuenta, promoviendo **Incidente de liquidación de Sentencia**, en contra de la sociedad mercantil denominada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio en la **Avenida José Pagés Llergo número 355 altos, local B Colonia Nueva Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco.**

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 388 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite en la vía incidental.

SEGUNDO. Con la copia simple de la demanda incidental que exhibe la promovente, córrase traslado al demandado incidental sociedad mercantil denominada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio señalado con anterioridad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para tales efectos la listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, lo anterior con fundamento en los numerales 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Asimismo, se tiene a la citada incidentista, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, LUZ MARÍA TORRES TORRES** y al ciudadano

ADRIÁN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la **parte incidentista** podrán realizarse en el correo electrónico **notificacionescjf.ts@gmail.com** y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 31 60 26 05**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

QUINTO. Se reservan las pruebas ofrecidas por la parte incidentista para proveerlas en su momento procesar oportuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, mandó y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Auto de 04 de agosto de 2023

“... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ** -en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE-**, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala como domicilio de la parte incidentada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** los ubicados en:

- Calle Lamberto Castellanos número 106 de la Colonia Arboledas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- Calle 1, Colonia Arboledas, entre calles Lamberto castellano y Abelardo Reyes, edificio 234, Segundo Piso, departamento número 6, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Avenida Pages Llergo número 355 altos, Colonia José Narciso Roviroza, del Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Tabasco, Lote 5, Manzana 1, Fraccionamiento Real de San Jorge, Etapa 1, prolongación Avenida México, Colonia Sabina, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Campeche lote 6-A, Manzana 6, Fraccionamiento Real de San Jorge, Etapa III, Colonia Sabina, Prolongación Avenida México, municipio de Centro, Tabasco.
- Calle Oaxaca, lote 15, manzana 08, fraccionamiento Real de San Jorge etapa II, Colonia Sabina, Municipio de Centro de Villahermosa, Tabasco.

- Calle Quintana Roo y Carret, lote 04, Manzana 09, Fraccionamiento Real de San Jorge, etapa III, Colonia Sabina, municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Cerrada Rio pisón, lote 17, manzana 6, fraccionamiento Edén Premier, Colonia Sabina, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Cerrada Árbol de la vida sin número, fraccionamiento edén premier, Colonia Sabina, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Avenida de los ríos número 212, lote 25, fraccionamiento jardines del Márquez. Colonia Tabasco 2000. Municipio de Centro. Villahermosa, Tabasco.
- Avenida de los ríos número 212, fraccionamiento jardines del Márquez. Colonia Tabasco 2000, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Kalahari, manzana 02. lote 22 y 23 Fraccionamiento Palmira, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Doctor Lambert Castellanos Rivera número 234, Colonia Arboledas, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Plutarco Elías, lote 12 fraccionamiento Hacienda Esmeralda, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Avenida Frutales 5, departamento 02, segundo Nivel, carretera Villahermosa, Teapa, km. 11, villa parrilla, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.

Señalamientos que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. En consecuencia y como solicita, tórnese los autos al actuario de adscripción, para que notifique a la incidentada sociedad mercantil denominada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, el auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, con observancia de las disposiciones que contempla la legislación de la materia y formalidades previstas aplicables al caso.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Auto de 30 de septiembre de 2024

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como esta ordenado en el punto **primero** del auto de esta fecha, dictado en el incidente de liquidación de sentencia promovido por la licenciada **Sandra Rodríguez Suarez**, se ordena extraer de este cuadernillo las actuaciones que correspondan al citado incidente, siendo las siguientes:

- oficios 1621 al 1629 de 23 de mayo de 2024;
- oficio **DF/SCAT/0534/2024**, signado por la L.C.P. **Ana Ruth Padrón de los Santos**;
- oficio **DAJ/1208/2024**, signado por el M.D. **Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**;
- oficio **700-59-00-00-00-2024-2560**, signado por el licenciado **David Francisco Correa Villamayor**;
- escrito signado por los licenciados **Romel Ordaz Enriquez**;
- escrito signado por la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**;
- escrito signado por el licenciado **Leobardo Jaime García Cal Y Mayor**;
- oficio **2801264100/2248/2024**, signado por el licenciado **Lorenzo Antonio Zenteno Marcin**; y,
- con el oficio **HAN/DAJ/427/2024**, signado por el licenciado **Juan Sibaja Contreras**.

Dejando dejar **copia certificada** de los mismos en autos, para constancia.

En virtud de lo anterior, dese la vista de la parte **actora-incidentista**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticona, en razón de que, las pruebas ofrecidas únicamente por la parte incidentista son documental, presuncional y superveniente, por lo que, dicha incidencia se considera de puro derecho.

En cuanto a la citación que solicita, por el momento no ha lugar y deberá estarse al punto que antecede.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Auto de 12 de agosto de 2025

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **doce de agosto de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por la **apoderada de la parte actora-incidentista**.

Con el que, señala como domicilio de la demandada-incidentada sociedad mercantil denominada **San Jorge Construcciones S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, los ubicados en:

- av. Ríos s/n lote 25, fraccionamiento jardines del Marquez, col. Tabasco 2000, cd. Villahermosa, municipio de Centro.
- av. Ríos lote 27, fraccionamiento jardines del Marquez, col. Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Tabasco, lote 5, manzana 1, s/n fracc. Real de San Jorge, col. Sabina, Villahermosa, Tabasco.

Como lo solicita, se ordena **turnar** este cuadernillo al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que **notifique** a la parte demandada-incidentada antes citada, en términos del auto incidental de **26 de mayo de 2023**, con notificación de los autos de **04 de agosto de 2023**, **30 de septiembre de 2024** y este auto.

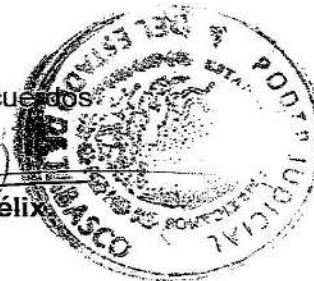
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación, expido el presente edicto a los **trece días** del mes de **octubre de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos

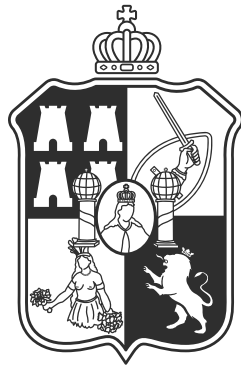
Lic. **María Elena González Félix**



Expediente: 69/2014

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3391	JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 245/2022.....	2
No.- 3464	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÓN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	8
No.- 3493	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 431/2025.....	9
No.- 3495	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 563/2006.....	20
No.- 3496	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 185/2023.....	25
No.- 3497	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 280/2022.....	30
No.- 3512	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 96/2001.....	32
No.- 3513	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 105/2020.....	36
No.- 3514	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00553/2025.....	40
No.- 3515	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 521/1996.....	45
No.- 3516	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 436/2025.....	48
No.- 3517	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 410/2025.....	54
No.- 3518	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00679/2025.....	61
No.- 3534	JUICIO ESPECIAL DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 368/2019.....	66
No.- 3535	NOTARÍA PÚBLICA No. 25 AVISO NOTARIAL EXTINTO: MIGUEL ANGEL TOLENTINO CAMACHO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	84
No.- 3536	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: PASTOR VELAZQUEZ CORONEL. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	85
No.- 3538	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA EXP. 164/2025.....	86
No.- 3539	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 357/2025.....	93
No.- 3540	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 726/2025.....	98
No.- 3541	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 00110/2021.....	102
No.- 3542	PROC. JUDICIAL DE INTERPELACIÓN EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 489/2022.....	108
No.- 3543	JUICIO ORD. CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EXP. 00426/2024.....	112
No.- 3544	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 33/2022.....	117
No.- 3545	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 120/2016.....	121
No.- 3546	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA. EXP. 69/2014.....	124
	INDICE.....	129



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: XYzOL+r+AgA2NwASfDJ8OijUUNQTFAiRiBqItpUqRA8+K8jvZCKihe3zVsLkvs35sSLCwWYi5MymOP4h+lRyfkCqaBcKd3YVRU+uQJFpHz37t+w8qAUHkCVNopG4uGHqDGPrG7Mxxf5B+fqmDoP2Si1PdKmdD/sXCb7ym0eGt/UE4q72aoZUJGtuLsfL7ODAcAVQ9RXxpQAS5i30gK/DYiO5iR+rQbY2IW7WnwDMAzjRGI2zuy7f6ZOmVSAEP7zL7vK7TMOpDpOHenp5g6XKmMERk0Gtrd0qMT/OSITuY7KwMpZnc32PF5yUA6JSRJVIFPaf+qKsP8rpaHMH/t+hQ==